AÑO 2012

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. 1-0802-2012

Expediente 005 F 088 /12

ASUNTO POLÍTICA HABITACIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
FECHA DE SANCION: 13 DE JUNIO DE 2012
Consta de (२५) folios
(at) Phylor (slot

H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. Nº	Fecha de presentación
INICIADO POR: PODER EJECUTIVO - NOT	ANº 14-PE-2012
ASUNTO: PROYECTO DE LEY ZEF A	N LA PROVINUIA DE GAN LUIS
NE POLITICAS ITAISITITICIONOS	
7 100	misiones
TRAI	MITE
	THE STATE OF
H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES
recha: Of de estate de 2012 Comisión de: HC-VIVIENDE eTVESDAZI Fecha de despachat de May o 2012	ENTRADA Fecha: Comisión de: Fecha de despacho:
ENTRADA OL lo Abrib de 2012	ENTRADA Fecha: Comisión de:
ENTRADA Hecha: Du de estructo de 2012 Comisión de: HC-VIVIENDE ETVIDADA Fecha de despacho No 13/12 Hejoriz del Orden del Día PRIMERA SANCION Fecha: SEGUNDA SANCION	ENTRADA Fecha:
ENTRADA Fecha: Oh de Shind de 2012 Comisión de: HC-VIVIENDE eTVCSDAZI Fecha de despachat de May o 2012 Despacho No 13/12 Hejoruz del Orden del Día PRIMERA SANCION Fecha: SEGUNDA SANCION Fecha: ULTIMA REVISION	ENTRADA Fecha:
ENTRADA Hecha: Oh de estima de 2012 Comisión de: HC-VIVIEU de estima Social Fecha de despacho de May o 2012 Despacho No 13/12 Hejoruz del Orden del Día PRIMERA SANCION Fecha: SEGUNDA SANCION Fecha: ULTIMA REVISION Fecha:	ENTRADA Fecha:
ENTRADA Hecha: Oh de abinto de 2012 Comisión de: HC-VIVIEU de ETIX Social Fecha de despacho No 13/12 Hejoria del Orden del Día PRIMERA SANCION Fecha: SEGUNDA SANCION Fecha: ULTIMA REVISION Fecha: SANCION No.	ENTRADA Fecha:

Poder Ejecutivo de la Provincia San Luis



	NOTA N°	重星	-PE-2012
	SAN LUIS,		
	(2)	A AB	2012
A LA SEÑORA			
PRESIDENTE DE LA HONORA	BLE		
CAMARA DE DIPUTADOS			
LIC. GRACIELA MAZZARINO			
S	D:		

Me dirijo a usted a fin de elevarle el presente Proyecto de Ley, mediante el cual se propone la implementación de la Ley de Políticas Habitacionales en la Provincia de San Luis.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta

consideración.

LIC EDUARDO E. D'ONOFRIO Ministic Secretano de Estado de inciusion. Social y Política Habitacional Gob de la Provincia de San Luis

CPN. CLAUDIS JAVIER POGGI Gobernador de la Pravincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA Fecha: 01/04/2012 Hora:

Poder Ejecutivo de la Provincia V San Luis



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto regular la obligación del Estado de garantizar el derecho a la vivienda digna y asegurar su protección como contingencia de la seguridad social, para el disfrute individual y colectivo de una vida y un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

El régimen de planes, soluciones y estrategias habitacionales, en el marco de las políticas públicas impulsadas en materia habitacional, está orientado a la satisfacción progresiva del derecho humano a la vivienda, que privilegie el acceso y seguridad en la tenencia de la tierra, dando prioridad a las familias de escasos recursos y en todos los casos reconociendo su naturaleza estrictamente social.

Las disposiciones contenidas en el presente proyecto persiguen lograr asentamientos humanos más seguros, saludables, habitables y equitativos, aprovechando sus potencialidades, preservando su diversidad, mejorando su calidad de vida, protegiendo eficazmente a los grupos vulnerables y desfavorecidos, satisfaciendo progresivamente el derecho a la vivienda, basándose en los principios internacionales de equidad, erradicación de la pobreza y desarrollo sostenible.

El presente proyecto tiene entre sus objetivos particulares el de aumentar la eficacia de las políticas públicas del Estado en materia habitacional, coadyuvando a garantizar el acceso de la población a una vivienda y hábitat dignos, definidos según parámetros de calidad, mediante el cumplimiento de las condiciones mínimas para garantizar la satisfacción de las necesidades de cada grupo familiar.

La naturaleza social del presente proyecto, está basada en su carácter estratégico, conforme principios constitucionales de justicia social, transparencia, igualdad, equidad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y la consolidación del individuo, la familia y la comunidad, resultando deber del Estado brindar protección especial a las personas o familias de escasos recursos, así como proteger a los sectores sociales vulnerables, en razón de la edad y situación de discapacidad.

Lic EDUARDO E. D'ONOFRIO

Inclusio. Cools , rodica Habitacional Gob de la Provincia de San Luis

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI Gobernador de la Provincia de San Luis

San Luis



A los fines del presente proyecto, resultan de suma importancia la participación y el control social de nuestros habitantes que, en ejercicio de sus derechos constitucionales, tendrán a la vista con la transparencia necesaria la planificación y regulación de las políticas, planes, proyectos y acciones en vivienda, permitiéndose así la evaluación y control de la gestión habitacional, en el marco de una democracia participativa y protagónica.

La planificación estratégica proyectada en acciones de formulación, implementación, seguimiento y control de políticas en los diversos ámbitos territoriales, persigue resultados orientados a enfrentar efectiva y eficientemente el problema de vivienda en nuestra provincia, recogiendo sus necesidades y transformándolas en soluciones habitacionales.

El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, podrá proponer nuevos programas habitacionales o ajustes a los programas definidos, atendiendo las necesidades específicas de su ámbito de actuación, incluyéndose en ellos las viviendas de construcción tipo y las de mejoramiento progresivo, que partiendo de una edificación básica que permite su ocupación y habitabilidad en su etapa inicial, pueda crecer y mejorarse progresivamente, manteniendo la calidad constructiva, hasta alcanzar un área adecuada al tamaño y crecimiento de la familia, permitiendo el desarrollo progresivo de las obras, la continuidad de las distintas etapas y la participación de la mano de obra familiar y de la comunidad.

La normativa que establecerá las características de las viviendas básicas, las condiciones para su crecimiento y mejoramiento progresivo, regirá su construcción y será dictada por la Autoridad de Aplicación.

Los mecanismos, procedimientos, condiciones y requisitos de cada plan habitacional serán definidos por la Autoridad de Aplicación, generando de este modo una mejor adaptabilidad para con el programa requerido y mayor justicia social en su aplicación.

Finalmente, se establecen sanciones especiales para la violación de las distintas previsiones legales, las que se insertan en el alto contenido social involucrado en su objeto -en tanto se propicia el acceso a la tierra como valor de uso pero no como valor de cambio- y las que se relacionan con las normas de transitoriedad en su aplicación, prefijando plazos para su oportuna reglamentación.

Lic EDUARDO E. D'ONOFRIO Ministre Secretano de Estado de Inclusion Secial y Política Habitacional

Gob de la Provincia de San Luis

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI Gobernador de Provincia de San Luis

San Luis



Es de una prioridad central de esta Administración, la de garantizar el acceso a la tierra, como el mejor método de distribución equitativa de la riqueza, esforzándose por eliminar todos los obstáculos que puedan oponerse a la igualdad de oportunidades de sus habitantes, promoviendo políticas y prácticas apropiadas de ordenamiento territorial, para que de este modo la resolución de la problemática habitacional, en orden a la decisión e implementación de sus programas, se ejecuten en el marco de una concepción integral del hábitat, que contemple las circunstancias urbanoambientales existentes en nuestra Provincia e involucre el respeto de las situaciones legales.

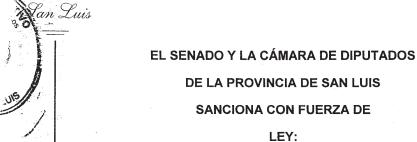
Por lo expresado y en aras del primordial objetivo de generar nuevas herramientas para consagrar el acceso a viviendas dignas y desarrollar una nueva política habitacional que acompañe el progreso y el crecimiento de la Provincia de San Luis, atendiendo las necesidades de nuestros habitantes, se solicita a los Sres. Legisladores Provinciales den al proyecto de ley el tratamiento correspondiente.

.i. EDUARDO E. D'ONOFRIO Ministri, Secretano de Estado de

inclusion Social y Política Habitaciona. Geb de la Provincia de San Luis

CHI. CLAUDIN MARTER POGGI





TITULO I

OBJETO - ALCANCE - CUESTIONES PRELIMINARES

- ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular los planes, las soluciones y las estrategias habitacionales que se desarrollen y ejecuten en el ámbito de la provincia de San Luis. Sus disposiciones son de orden público e interés social.
- ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Inclusión Social y Política Habitacional, a través del Programa Política Habitacional o el organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace.
- ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES. Entiéndase por planes habitacionales los procedimientos tendientes a la adjudicación de lotes con o sin edificación, con destino específico a la construcción de vivienda, sea por ejecución de políticas sociales oficiales, con o sin otorgamiento de crédito hipotecario y/o crédito en materiales, mediante llamados a licitación pública para su ejecución, sistemas cooperativos de autoayuda u otras modalidades que pudieran implementarse en el futuro.

Entiéndase por soluciones habitacionales aquellos planes de acción que se implementen basados en el sistema de la autoconstrucción, incluyéndose el mejoramiento, refacción y/o ampliación de la vivienda única, tendientes a propiciar toda la asistencia necesaria para restituirle condiciones de habitabilidad, a efectos de que nuestros ciudadanos establezcan en ella su centro de vida. Los sistemas de autoconstrucción se regirán en lo pertinente por la presente

Lic EDUARDO E. D'ONOFRIO Ministre Secretano de Estado de Inclusior. Sociar y Política Habitacional Geb de la Provincia de San Luis

CPN. CLAUDIO JAVIER POSCO





Ley y serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, estableciendo modalidad, plazos y condiciones.

Entiéndase por estrategia habitacional, la decisión política de promover la urbanización de zonas, el fomento de beneficios especiales con destino directo, entre otros, a jóvenes, matrimonios y adultos de nuestra población, a la facilitación de emprendimientos productivos anexos y al arraigo de profesionales para el desarrollo de sus actividades en nuestra provincia, sea que se enmarquen dentro de un plan o de un sistema de soluciones habitacionales.

A efectos del presente régimen legal y de la aplicación e interpretación de todo otro documento aplicable en planes y soluciones habitacionales, los siguientes términos tendrán el significado que se consigna a continuación:

Aspirante: persona física que exhibe su voluntad de acceder a un plan o solución habitacional, presentándose y adjuntando la documentación correspondiente, sin que tal condición genere la calidad de inscripto.

Inscripto: aspirante que habiendo cumplimentado con los requerimientos propios del llamado a inscripción para el plan correspondiente, es declarado admisible por resolución de la Autoridad de Aplicación, resultando tal carácter personal e intransferible.

Preadjudicatario: inscripto seleccionado para acceder a una vivienda determinada en proceso de construcción.

Adjudicatario: beneficiario declarado inscripto que accede a la posesión de un inmueble con destino a vivienda por el acto administrativo respectivo.

TITULO 11

NORMAS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN

Ministri Secretario de Estado de Inclusion Social y Política Habitacional Gebrida la Provincia de San Luis

CPN. CLAUDIO JAVIEP POGCA



* a /

ARTÍCULO 4°.- INSCRIPTO. El Poder Ejecutivo establecerá para cada plan habitacional las modalidades, condiciones y requisitos a cumplimentar en su desarrollo y ejecución, a efectos de que un aspirante revista la calidad de inscripto. Determinado ese carácter, el inscripto no podrá participar de futuras convocatorias.

- ARTÍCULO 5°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INSCRIPTO. La condición de inscripto se pierde por:
 - a) Falseamiento u ocultamiento de los datos que hubieran servido de base para la inscripción, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad.
 - b) Renuncia del inscripto, en forma expresa y por medio fehaciente ante la Autoridad de Aplicación.
 - c) La adquisición por parte del inscripto o miembro del grupo familiar declarado, de un bien inmueble, salvo que el adquirente hubiere comunicado y acreditado a la Autoridad de Aplicación su desvinculación previa del grupo.
 - d) Falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas.
 - e) Encontrarse anotado en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.
 - f) Tener condena por delito de usurpación.
 - g) Otra causal determinada en el plan habitacional correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- DEVOLUCIÓN DE DINERO AL INSCRIPTO. SANCIÓN. A criterio de la Autoridad de Aplicación, corresponderá la devolución de las cuotas de inscripción efectivamente abonadas o la imputación de las mismas conforme se establezca en cada plan habitacional. A petición de parte y, de proceder, se dispondrá la devolución de lo abonado en el

Lic EDUARDO E. D'ONOFRIO Ministre Secretario de Estado de Inclusión Social y Política Habitacional Gob de la Provincia de San Luis

CPAL CLAUD O JAVIER FORCE Godernator de la Krissia Jean Lice



término máximo de noventa (90) días corridos. En ningún caso lo pagado en concepto de cuotas generará intereses ni podrá indexarse. Lo abonado en concepto de inscripción no es repetible ni compensable.

En el supuesto previstos en el inciso a) del artículo anterior, además de la pérdida de la condición de inscripto, tendrá por sanción la pérdida de las cuotas efectivamente abonadas, lo que no dará lugar a reclamo alguno por parte del inscripto, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 7°.- SANCIÓN POR PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INSCRIPTO. Determinada la pérdida de la condición de inscripto por cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 5°, el titular y el grupo familiar declarado no podrán aspirar a ningún otro plan o solución habitacional por el término de tres años contados desde el momento en que quede firme el acto administrativo correspondiente.

TITULO III

DE LA PREADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 8° - PRIMACÍA EN LA SELECCIÓN. CAPACIDADES DIFERENTES. La preadjudicación de los inmuebles se realizará en base a parámetros y criterios generales de primacía, a ser determinados en cada plan habitacional. Todo acto administrativo de preadjudicación o de adjudicación, según corresponda, deberá contener como mínimo un diez por ciento (10%) de personas con capacidades diferentes en el listado propuesto, sean titulares o familiares a cargo incluídos en el grupo familiar declarado.

ARTÍCULO 9°.- CARÁCTER DEL ADJUDICATARIO. CONTRATO. La calidad de adjudicatario se adquiere por acto administrativo emanado de la Autoridad de Aplicación y faculta para su perfeccionamiento a la suscripción del respectivo contrato de

Minstr. Secretario de Estado de Inclusios. Social y Política Habitacional Geb de la Provincia de San Luis

CPN. CLAUDIQ JAVIES 1918 Gobernador de la Propinica y anti-





adjudicación en compraventa, en los términos fijados en cada plan habitacional, cuyos requisitos y condiciones serán exigibles y deberán mantenerse vigentes al momento de la firma del mismo.

Ante la incomparencia del adjudicatario a la firma del contrato, procederá la intimación respectiva para su suscripción, bajo apercibimiento de caducar el derecho de adjudicación.

La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, se otorgará una vez cumplidos los recaudos exigidos en el respectivo contrato de adjudicación.

ARTÍCULO 10°.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO. El adjudicatario del inmueble, desde el acto de adjudicación y hasta el acto de escrituración, asume las obligaciones que a continuación se establecen:

- a. Ocupar el inmueble en forma efectiva, conjuntamente con el grupo familiar denunciado, dentro del plazo máximo de QUINCE (15) días posteriores a su entrega. Constatado el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación procederá sin más a la desadjudicación.
- b. Habitar el inmueble con su grupo familiar por el término que fije cada plan habitacional, resultando imposible en ese lapso transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, gratuito u oneroso, el inmueble adjudicado, resultando imposible en ese lapso constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros sea en forma gratuita u onerosa, total o parcialmente.
- c. Mantener el inmueble en perfecto estado de uso, conservación y salubridad, comprobables por la Autoridad de Aplicación.
- d. Abonar en tiempo y forma impuestos, tasas y contribuciones, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse por el Estado Provincial, que recaigan en el inmueble.

Lic EDUARDO E. D'ONOFRIO Ministre Secretano de Estado de Inclusios. Socias y Política Habitacional

Gob de la Provincia de San Luis

Gobernador de la Production





- e. Permitir la inspección del inmueble cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario.
- f. Pagar en tiempo y forma el precio convenido. Cada plan habitacional establecerá qué cantidad de cuotas impagas, alternadas o consecutivas, dará lugar a la desadjudicación, como así también el interés aplicable por mora en los servicios de amortización.
- g. Las demás que se determinen en el contrato de adjudicación.

TÍTULO IV

DESADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 11°.- DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. EFECTOS. El incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones enumeradas en el artículo 10° o de las que surjan del contrato de adjudicación del plan habitacional respectivo y/o el falseamiento u ocultamiento de los datos que hubieran servido de base para la adjudicación o los que sean proporcionados con posterioridad, dará lugar a la desadjudicación del inmueble, con la rescisión del contrato, la pérdida de las sumas de dinero abonadas y las mejoras introducidas en aquél, debiendo restituirlo en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.

La Autoridad de Aplicación iniciará de oficio el procedimiento de desadjudicación del inmueble cuando tome conocimiento, por cualquier medio, de los extremos que configuren la correspondiente causal, sin que la denuncia efectuada por un particular configure derecho alguno.

Ministr. Secretario de Estado de Inclusios. Sociar y Política Habitacional

Gob de la Provincia de San Luis

CPN. CLAUDIO VAVIER POGGI Robernador de la Provincia de San Luis





La rescisión del contrato por cualquier causa por parte del adjudicatario producirá los efectos previstos en los párrafos precedentes.

La Autoridad de Aplicación reglamentará el procedimiento tendiente a la desadjudicación, el que se guiará por pautas de celeridad y economía procesales, con estricto respeto del derecho de defensa.

El acto que ponga fin al procedimiento, resolverá la desadjudicación o el archivo de las actuaciones, según corresponda.

ARTÍCULO 12°.- TOMA DE POSESIÓN. DESALOJO. Firme el acto administrativo que disponga la desadjudicación, la Autoridad de Aplicación intimará al desadjudicado para que en un plazo no mayor a diez (10) días corridos entregue el inmueble libre de personas y cosas. Vencido el término de intimación sin que se haya hecho entrega del inmueble, en resguardo de la integridad del mismo y en uso del derecho invocado, la Autoridad de Aplicación deberá hacerse presente en el domicilio desadjudicado y labrará la correspondiente Acta identificando, si pudiere, los ocupantes.

En el supuesto de encontrarse deshabitado el inmueble, la Autoridad de Aplicación tomará inmediata posesión del mismo, asistido por Escribanía General de la Provincia y, en caso de encontrarse bienes muebles dentro de la vivienda, se procederá a su inventario y posterior consignación y depósito judicial, comunicándose lo dispuesto al titular desadjudicado por el medio que corresponda.

De no encontrarse el inmueble libre de ocupantes, la Autoridad de Aplicación podrá remitir las actuaciones a Fiscalía de Estado a fin de que inicie las acciones legales correspondientes. En tal supuesto y en función del interés social comprometido respecto de las viviendas sociales

MINISTI. Secretano de Estado de INCIUSTO. SOCIAL; POlítica Habitacional

Gob de la Provincia de San Luis

CPN. CLAUDAD JAVIER POGGI Gobernador de la Provincia de San Luis





adjudicadas por planes habitacionales, podrá requerir a la autoridad judicial que, en mérito de su titularidad y acreditada la verosimilitud del derecho invocado, se resuelva con carácter urgente y en el plazo de setenta y dos (72) horas, el reintegro provisional de la posesión o tenencia del inmueble en favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 13°.- SANCIÓN POR DESADJUDICACIÓN. El titular del inmueble pasible de desadjudicación, no podrá inscribirse en planes o soluciones habitacionales del Gobierno Provincial por el término de diez (10) años contados a partir del dictado del acto administrativo que disponga su desadjudicación.

La Autoridad de Aplicación dispondrá de la facultad de proseguir por sí o por terceros el cobro de lo adeudado por vía judicial, remitiendo las actuaciones a la Fiscalía de Estado. En tal caso el informe de deuda efectuado por el área con competencia financiera de la Autoridad de Aplicación servirá como título ejecutivo hábil para el cobro.

ARTÍCULO 14°.- READJUDICACIÓN. Desadjudicado el inmueble y libre de ocupantes que resulte, la Autoridad de Aplicación dispondrá del mismo en forma inmediata y adjudicará conforme a lo establecido en el Título III de la presente, conforme el plan habitacional de que se trate.

En caso de no existir ya postulantes inscriptos para el plan habitacional al que pertenece el inmueble, se dispondrá el ingreso de un nuevo beneficiario, en base a las pautas, prioridades y condiciones establecidas en la reglamentación.

TITULO V

NORMAS ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN

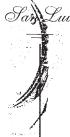
ARTÍCULO 15° - OBLIGACIÓN DE HABITABILIDAD. Atendiendo a la naturaleza social de las viviendas adjudicadas, cada plan habitacional establecerá el plazo mínimo de obligación de

Ministri. Secretano de Estado de Inclusio: Sucra: y Política Habitacional

Gob de la Provincia de San Luis

CPM. CLANOIO LEVIER POSTOI Listamentar de Provincia de Sea Lúis





habitar el inmueble por parte del adjudicatario y su grupo familiar declarado, el que deberá cumplirse inexorablemente salvo causa atendible debidamente acreditada, apercibimiento de configurar causal de desadjudicación. La Autoridad de Aplicación podrá dispensar al adjudicatario de la obligación por un término no superior a un (1) año y establecerá reglamentariamente la modalidad y requisitos a presentar.

Pendiente el plazo de la obligación de habitabilidad prevista. subsistirá para el adjudicatario la prohibición de transferir, ceder, arrendar, permutar o dar en préstamo por cualquier título, gratuito u oneroso, total o parcialmente, el inmueble adjudicado. Cumplido el término y previa cancelación del precio convenido, cesará la restricción.

ARTÍCULO 16° .- ESCRITURACIÓN. **EJECUCIÓN** HIPOTECARIA. EI cumplimiento del plazo de habitabilidad y la total cancelación del valor del bien, permitirán la correspondiente escrituración. salvo que la adhesión a planes federales disponga la escrituración anticipada, la que será registrada con la respectiva restricción al dominio.

> En el supuesto que el inmueble se encontrare ya escriturado y se incumplieren las condiciones a que se hubiere sometido la garantía hipotecaria, se procederá a tramitar la respectiva ejecución hipotecaria que, en atención a la naturaleza social ínsita en el reclamo, deberá considerarse comprendida entre las excepciones fijadas por el Art. 3° de la Ley N° V-0685-2009 y/o la que la sustituye o reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 17°.- COMERCIALIZACIÓN. EI adjudicatario cumplimentado el plazo de habitabilidad y la total cancelación del precio del inmueble adjudicado, sólo podrá efectuar alguna operación de transferencia sobre el inmueble o sus derechos. con el título de propiedad sin restricciones al dominio extendido por el Registro de la Propiedad Inmueble o el

> EDUARDO E. D'ONOFRIO Ministro Secretario de Estado de Inclusion Social y Política Habitacional Gob de la Provincia de San Luis



certificado de aptitud para comercialización, el que será expedido a petición de parte por la Autoridad de Aplicación, verificados los extremos aludidos, resultando nula cualquier operación en violación a lo prescripto.

ARTÍCULO 18°.- SANCIONES POR COMERCIALIZACIÓN NO AUTORIZADA.

La persona física o jurídica que voluntariamente interviniera, facilitara, propiciara y/o realizara una transferencia, cesión, alquiler, permuta o préstamo de un inmueble adjudicado en violación a la presente normativa, será pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes por ante el Programa de Defensa del Consumidor y de la denuncia a los Colegios o

Asociaciones respectivas en su caso, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran corresponder.

·

El empleado o funcionario público que por negligencia o mal desempeño que en ejercicio de sus funciones omitiera el control del cumplimiento de lo prescripto en esta normativa, será cesanteado o excluído de la función respectiva, previo procedimiento sumario administrativo en el caso que correspondiere, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 19° - CAMBIO DE TITULARIDAD. El cambio de titularidad sólo es procedente por fallecimiento del adjudicatario, separación personal o divorcio vincular y podrá ser solicitado por los herederos declarados judicialmente o un cónyuge separado o divorciado, siempre que la vivienda no se encuentre escriturada. Es obligación de los herederos comunicar la defunción dentro de los treinta (30) días de producido el fallecimiento. La Autoridad de Aplicación tomará razón de la petición o de la sentencia judicial, determinando el nuevo de titular obligado al pago.

Ministre Secretano de Estado de Inclusios. Suciás y Política Habitacional

Gob de la Provincia de San Luis

CPN. CLAUDIO JAVIER POCCA





En caso de separación de convivientes con hijos, la titularidad de la adjudicación se otorgará en favor de quien detente la tenencia judicial de los niños, niñas o adolescentes.

Cuando la vivienda se encuentre escriturada con hipoteca y exista sentencia judicial firme, su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble será suficiente para producir la modificación de la titularidad de dominio.

La reglamentación establecerá las condiciones, modalidades y plazos a cumplimentar por los administrados, en cada uno de los trámites de cambio de titularidad.

ARTÍCULO 20°.- PREJUDICIALIDAD. La interposición de denuncia policial o judicial del posible delito de usurpación debidamente comunicada a la Autoridad de Aplicación, suspenderá los procedimientos administrativos tendientes a la desadjudicación y/o readjudicación del bien, inter se diriman judicialmente los derechos de los administrados.

ARTÍCULO 21°.- CANCELACIÓN. A efectos de la cancelación del valor del inmueble adjudicado, cada plan habitacional establecerá la modalidad, metodología, precio y condición de pago, fijando expresamente el plazo obligatorio de habitabilidad, en cuyo lapso su cancelación no habilitará la facultad de requerir la escrituración del bien, salvo el supuesto contemplado por el Artículo 16°, primer párrafo de la presente. El derecho de cancelación no podrá ejercerse iniciado que resulte el procedimiento de desadjudicación.

En todos los casos, la cancelación del precio convenido del inmueble y verificado el cumplimiento del plazo de habitabilidad fijado, se habilitarán la totalidad de los derechos inherentes a la propiedad, incluyéndose la posibilidad de escriturar y transferir el bien.

ARTÍCULO 22°.- BENEFICIO ESPECIAL POR CAPACIDAD DIFERENTE. El Poder Ejecutivo dispondrá un régimen especial de beneficio de

EDUARDO E. D'ONOFRIO Ministri. Secretano de Estado de Inclusio. Social y Política Habitacional Gob de la Provincia de San Luis

CPN. CLAUDIC VAVIER POC

Poder Ejecutivo de la Provincia Sa**n** Luis



eximición del pago de cuotas en favor de cada adjudicatario, cuyo titular o alguno de los miembros de su grupo familiar declarado acredite su condición de capacidad diferente y, a solicitud de parte interesada, se concederá en forma anual este beneficio, que podrá ser renovado todas las veces que resulte necesario y en tanto subsista la capacidad diferente invocada y la capacidad económica de los ingresos del grupo familiar no les permita cubrir sus necesidades básicas, encontrándose en estado de extrema carencia social.

La Autoridad de Aplicación establecerá el trámite tendiente a la obtención anual del beneficio, que luego de su otorgamiento será debidamente auditado respecto del mantenimiento de las condiciones y cuya pérdida hará caer el beneficio y renacer la inmediata exigibilidad del saldo de cuotas pendientes de pago.

ARTÍCULO 23°.- OTROS BENEFICIOS. La Autoridad de Aplicación estará facultada a implementar en cada plan habitacional, beneficios tendientes al incentivo de pago de cuotas, de regularización de deuda y toda otra medida destinada a tal fin.

TITULO VI

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 24°.- APLICABILIDAD DE NORMAS Y RESPETO DE DERECHOS ADQUIRIDOS. Los supuestos no previstos en la presente norma serán regulados por decreto reglamentario y/o resueltos por la Autoridad de Aplicación, resultando esta norma de aplicación directa para la totalidad de las unidades habitacionales sociales ya construidas en el territorio de la provincia de San Luis y para las que se construyan a través de las distintas operatorias que se implementen en su marco.

Las disposiciones procesales de la presente Ley se aplicarán inmediatamente a asuntos judiciales o administrativos pendientes, con excepción de los recursos ya interpuestos, la evacuación de las pruebas ya admitidas y los términos o

MILISUR Secretario de Estado de

sicusio. Sociar y Política Habitacional Sob de la Provincia de San Luis

CPM. CLANDIO JAMER PODE. Gobernador de Producio de Sacrado



lapsos que hayan comenzado a correr, los que se regirán por las disposiciones anteriores.

Los derechos adquiridos por parte de los administrados no podrán verse afectados por las normas previstas en la presente y toda tramitación pendiente de resolución será dirimida conforme la normativa preexistente, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para resolver todos los planteos en curso a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 25°.-PLANES HABITACIONALES EN CURSO. La Autoridad de Aplicación se encontrará facultada para completar la reglamentación de los planes habitacionales en curso, integrando la definición de sus modalidades, condiciones y requisitos conforme los lineamientos de la presente normativa.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26°.- DEROGACIONES. Deróguense los artículos 35°, 36° y 37° de la Ley N° I-0011-2004, la Ley N° I-0547-2006 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 27°.- DE FORMA. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Lic EDUARDO E. D'ONOFRIO Ministic Secretario de Estado de Iliciusios, Social y Política Habitacional

Gob de la Provincia de San Luis

CTP CLASTA SAME

SUMARIO CAMARA DE DIPUTADOS

<u>1º SESIÓN ORDINARÍA - 1º REUNIÓN - 4 DE ABRIL DE 2012</u> ASUNTOS ENTRADOS



1- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Partido Justicialista y Partidos Aliados referido a: Rendir Honenaje a los Caídos en Defensa de Nuestros Derechos Soberanos sobre las Islas Malvinas. Expediente Nº 00**2** Folio 1136 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

1.-

Resolución Nº 04-P-CD-12 (23/02/12) referida a: Autorizar ad-referéndum del Cuerpo, la realización del acto de Homenaje organizado por Diputados Provinciales del Bloque Unión Cívica Radical. (d \mathfrak{m})

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2.-

Resolución Nº 05-P-CD-12 (28/02/12) referida a: Adherir Ad-referéndum del Cuerpo, en un todo a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 301-MHyOP-12, de fecha 23 de febrero de 2012, a todos los agentes de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

3.-

Resolución Nº 08-P-CD-12 (03/04/12) re erida a: Reglamentación del Artículo 7º de la Sanción Legislativa Nº XV-0790-2011 "Estructura Funcional de la Cámara de Senadores y Diputados", Adreferéndum del Cuerpo. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

III- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Nota Nº 23-PE-2011, mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Reglamentación del Derecho de Inclusión Social del Artículo 11 Bis de la Constitución de la provincia de San Luis. Expediente Nº 063 Folio 085 Año 2011. (kpg).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2.-

Nota Nº 001-PE-2012, del señor Victor En leiza, Secretaria Legal y Técnica mediante la cual adjunta copia certificada del Decreto de Necesicad y Urgencia Nº 17-MRIyS-2012 referido a: Declara el l'stado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio de la provincia de San Luis, por el plazo de NOVENTA (90) días. Expediente Interno Nº 001 Folio 307 Año 2012. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: AS UNTOS CONSTITUCIONALES

3.-

Nota Nº 04-PE-2012 (01-03-12) mediante la cual adjunta copia certificada del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 301-MHyOP-2012 referido 1: Incremento sobre los haberes de los agentes de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo. Expediente · k . - .

5...

6...

7...

9.--

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

Nota № 006-PE-2012, mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Hienes objeto de Secuestro Judicial, Deroga Sanción Legislativa № IV-0102-2004 (5418**R) . Speciente № 001 Folio 087 Año 2012. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: AS UNTOS CONSTITUCIONANS AN

Nota Nº 007-PE-2012, mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Incorpora Artículo 15 bis a la Sanción Legislativa Nº X-0338-2004 (5433*R) Inembargabilidad de Bienes afectados a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia. Expediente Nº 002 Folio 087 Año 2012. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: AS UNTOS CONSTITUCIONALES

Nota Nº 008-PE-2012, mediante la cual adjunt i Proyecto de Ley referido a: Deroga Saución Legislativa Nº I-0009-2004 (5477*R), Preverción y Erradicación de la Violencia Familiar. Expediente Nº 003 Folio 087 año 2012.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DI RECHOS HUMANOS Y FAMILIA

Nota Nº 13-PE-2012 (01-04-12) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Titularización Dominial de Viviendas Urbanas.** Expediente Nº 0(4 Folio 088 Año 2012. (dm) (No se envio del Poder Ejecutivo el formato digital del Proyecto)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA

8...

Nota Nº 14-PE-2012 (01-04-12) mediante la cual a ljunta Proyecto de Ley referido a: Implementación de la Ley de Políticas Habitaciones en la provincia de San Luis. Expediente Nº 005 Folio 088 Año 2012. (dm) (No se envio del Poder Ejecutivo el formato digital del Proyecto)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE VIVIENDA

Nota Nº 15-PE-2012 (01-04-12) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Modificación** de **Artículos de la Ley de Expropiaciones** Nº V-0128-2004 (5497*R). Expediente Nº 006 Folio 088 A no 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE VIVIENDA

10.-

Nota Nº 16-PE-2012 (01-04-12) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Fomento a las Inversiones en Materia α Salud. Expediente Nº 007 Folio 089 Δño 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-



Nota Nº 236-HCS (30-11-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº III-0787-2011 referida a: Hospiales Libres de Mercurio. Expediente Interno Nº 345 Folio 296 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTI S (Legajo de Ley Nº 111-0787-2011)

2.-

Nota Nº 237-FICS-11 (30-11-11) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Aprucha en todas sus partes el Acta Complementaria Nº 249/11 del Convenio ME Nº 849/05 y su Anexo I, Vigésimo Segundo Protocolo Adicional del Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la provincia de San Luis, homologada por Decreto Nº 3268-ME-2011. Expediente Nº 062 Folio 085 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3.-

Nota Nº 239-HCS-2011 (30-11-11), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración Nº 21-HCS-2014 referido a: Que el Poder Ejecutivo Provincial creara en la localidad de Tilisarao, departamento Chacabuco, la carrera de Nivel Terciario que otorgue el Título de Profesor de Enseñanza Primaria. Expediente Interno 338 Folio 294 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4.-

Nota Nº 246-HCS-2011 (30-11-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº V-0788-2011 referida la: Reconocimiento de la Preexistencia Étnica y Cultural de los Pueblos Originarios y sus Derechos Consuetudinarios Preexistentes – Ratifica Decreto Nº 1751-MGJyC-2011. Expediente Interno Nº 344 Folio 295 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTI S (Legajo de Lev Nº V-0788-2011)

5.-

Nota № 248-FICS-2011 (30-11-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa № V-0780 2011 referida a: Ley de Ministerios. Expediente Interno № 3.37 Folio 293 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTI S (Legajo de Ley Nº V-0789-2011)

6.-

Nota Nº 251-HCS-2011 (30-11-11), mediante le cual adjunta copia auténtica de Resolución Nº 39-HCS-2011, referido a: Aceptar renuncia presentada por el Senador Héctor Hugo Mugnaini, por el departamento Pringles, provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 359 Folio 294 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7.-

Nota N° 254-HCS-2011 (30-11-11), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 40-HCS-2011, referido a: Aceptar la renuncia presentada por la Senadora Mirtha Beatriz Ochoa, por el departamento Chacabico, provincia de San Luis. Expediente Interno N° 340 Folio 294 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8,-

Nota Nº 256-HCS-2011 (30-11-11), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución Nº 43-HCS-30 1, referido a: Convocatoria a Sesión Preparatoria para el día 7 de diciembre a las 10:00 hs del corriente. Expediente Interno Nº 341 Folio 295 Año 2011 (1 pg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota Nº 259-HCS-2011 (07-12-11), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución Nº 44-HCS-2011, referido a: Tener por válida la elección celebrada el día 23 de octubre de 2011, para los cargos de Senadores Provinciales por los departamentos: Juan Martín de Pueyrredón, Pringles, Chacabuco, Junin y Dupuy. Expediente Interno 347 Folio 296 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

10.-

Nota N° 262-HCS-2011 (07-12-11), mediante la cual a ljunta copia auténtica de Vissolución N° 45-HCS-2011, referido a: Designar para integrar la Mesa Directiva Período Ordinario Legislativo 2012 Presidenta Provisional Senadora María Angélica Torrontegui, Vice-Presidente 1° Sergio de tavo Ireixes, Vice-Presidente 2° Senador Víctor Hugo Alcaraz. Expediente Interno N° 349 Folio 297 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

11.-

Nota Nº 265-HCS-2011 (07-12-11), mediante la cual a fjunta copia auténtica de Resolución Nº 46-HCS-2011, referido a: Fijar día y hora para la Sesiones Ordinar as del XXV Período Ordinario Bicameral Legislativo, Año 2012. Expediente Interno Nº 348 Folio 296 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

12.-

Nota N° 273-HCS-2011 (21-12-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0791-2011, referida a: **Emergencia Pública en Materia Soci il, Económica, Administrativa y Financie**ra Expediente Interno N° 375 Folio 305 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Lega jo de Ley Nº VIII-0791-2011)

13.-

Nota Nº 275-HCS-2011 (21-12-11) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº V-0792-2011, referida a: **Modifica parcialmente el límite intercepartamental de los departamentos Chacabaco y Junín.** Expediente Interno Nº 376 Folio 305 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legs jo de Ley Nº V-0792-2011)

14.-

Nota N° 277 HCS-2011 (21-12-11) mediante la cual adjun a copia auténtica de Sanción Legislativa N° H-0793-2011, referida a: Ley de Promoción y Difusión "San Luis Libi o". Expediente Interno N° 377 Folio 305 Ano 2011. (kpg.)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley Nº II-0793-2011)

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (06-12-11) del señor Héctor Romero Alaníz, Diputado Provincial mediante la cual eleva listado de expedientes que obran en Comisión de Legislación Ger eral. (MdE 1051 F. 122/11 Letra "R"). Expediente Interno Nº 343 Folio 295 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Nota S/N° (29-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11250269-11, Proyecto de Ordenanza referida a: Adhesión a la Ley Provincial N° 1-0715-2010 "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos", correspondiente a la Municipalidad de La Carotina. (MdE 1015 F. 117/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 350 Folio 297 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES CO MISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (29-11-11) del señor Contador Público Nacio tal Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11250274-11, Proyecto de Ordenanza referida a:

Adliesión a la Ley Provincial Nº 1-0715-201) "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos". correspondiente a la Municipalidad de Fortín Fl Patria. (MdE 1017 F. 118/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 351 Folio 297 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIZA ORDINANZAS DE TADAS POR INTENDEN LES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIASES

Nota S/N° (29-11-11) de señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asturios Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11250275-11, Proyecto de Ordenanza referida as Adhesión a la Ley Frovincial N° 1-0715-2013 "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos". Correspondiente a la Municipalidad de San Jerónimo. (MdE 1018 F. 118/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 352 Folio 298 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (29-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11250277-11, Proyecto de Ordenanza referida a: Adhesión a la Ley Provincial N° 1-0715-2019 "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos". correspondiente a la Municipalidad de Arizona. (MdE 1019 F. 118/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 353 Folio 398 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDEN ES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.

Nota S/N° (29-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11250278-11, Proyecto de Ordenanza referida a: Adhesión a la Ley Provincial N° 1-0715-2010 "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos". correspondiente a la Municipalidad de Lavaisse. (MdE 1020 F. 118/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 154 Folio 298 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDINANZAS DICTADAS POR INTENDEN LES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Nota S/N° (29-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11250270-11, Proyecto de Ordenanza referida a: Adhesión a la Ley Provincial N° 1-0715-201) "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos". correspondiente a la Municipalidad de Juan Herena. (MdE 1021 F. 118/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 355 Folio 299 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDEN LES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

8.-

Nota S/N° (29-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11250271-11, Proyecto de Ordenanza referida a: Adhesión a la Ley Provincial N° 1-0715-201) "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos", correspondiente a la Municipalidad de Los Molles. (MdE 1022 F. 118/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 356 Folio 299 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDEN LES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

9.-

Nota S/N° (29-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asinte is Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11250279-11, Proyecto de Ordenanza referida o: Adhesión a la Ley Provincial N° 1-0715-2011) "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos". correspondiente a la Municipalidad de Potrero de Los Funes. (MdE 1023 F. 119/11 Letra "M"). Expedience Interno N° 357 Folio 299 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

Nota S/N° (24-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0 000-11250187-11, Proyecto de Tenanza referida a: Adhesión a la Ley Provincial N° I-0715-2010 "Cresción del Instituto Provincial Cerechos Humanos", correspondiente a la Municipalidad de Anchorena. (M IE 1024 F. 119/11 Letra "M") Dediente Interno N° 358 Folio 300 Año 2011. (kpg)

んつ

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LIGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALAS PROVINCIALES

11.-

Nota S/Nº (24-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jele de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente Nº 0300-11250169-11, Proyecto de Ordenanza referida a: Adhesión a la Ley Provincial Nº I-0715-2010 "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos", correspondiente a la Municipalidad de Fortuna. (Mdl) 1025 F. 119/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 359 Folio 300 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMER AL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

12.-

Nota S/N° (24-11-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11250168-11, Proyecto de Ordenanza referida a: Adhesión a la Ley Provincial N° 1-0715-2010 "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos", correspondiente a la Municipalidad de Cortaderas. (MdE 1026 F. 119/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 360 Folio 300 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMER AL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

13.-

Nota Nº 104/11 (01/12/11) del doctor Sergio Tomas Osto, Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, referida a: Aceptar renuncia presentada por la Vocal María Virginia López, a partir del 1º de diciembre de 2011, mediante Acuerdo Nº 278-TC-11. (MdE 1034 F. 120/11 Letra "O"). Expediente Interno Nº 361 Folio 301 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

14.-

Oticio N° 790-STJSL-SJ-11 (29/11/11) del doctor Horacio Zavala Rodriguez, Ministro del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Britos Yolanda Mabel c/ Estado Provincial — Demanda Contencioso Administrativa, Expte. N° 39-B-07 — Tramix N° 18823(". (MdE 1038 F. 121/11 Letra "Z"). Expediente Interno N° 362 Folio 301 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

15.-

Nota S/N° (06-12-11) del señor Jorge Alberto Lucero, \icepresidente del Bloque Unión Cívica Radical mediante la cual **comunica nómina de Diputados que integrarán dicho Bloque.** (MdE 1058 F. 123/11 Letra "L"). Expediente Interno N° 363 Folio 301 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

16.-

Nota S/N° (29-11-11) del doctor Gustavo Muñoz, Jefe de Área de Fiscalización de Ordenanzas Municipales. nucliante la cual eleva Expediente N° 0000-11250273-11, Proyecto de Ordenanza referida a: Adhesión a la Ley Provincial N° 1-0715-2010 "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos", correspondiente a la Municipalidad de La Calera. (MdE 1016 F. 118/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 364 Folio 302 Año 2011.

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMER AL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

17.-

Nota S/N° (06-12-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-12060189-11, Proyecto de Ordenanza referida a: Adhesión a la Ley Provincial N° I-0715-2010 "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos", correspondiente a la Municipalidad de Balde. (MdE 1064 F. 124/11 Letra "M"). Expediente Interno N° 365 Folio

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDEN LES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALI

18.-

Nota S/Nº (06-12-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Municipales, niediante a cual eleva Expediente Nº 0000-12060118-11, Proyecto de Ordenanza referida a: Adhesión a la Ley Previncial Nº I-0715-201) "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos". correspondiente a la Municipalidad de Villa de Praga. (MdE 1065 F. 124/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 366 l'olio 302 Año 20 (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

19.-

Nota S/Nº (06-12-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa Asunios Municipales, mediante la cual eleva Expediente № 0000-11300351-11, Proyecto de Ordenanza referida a: Adhesión a la Ley Provincial Nº I-0715-2010 "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos". correspondiente a la Municipalidad de Saladillo. (MdE 1066 F. 124/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 367 Folio 303 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDEN TES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

20.-

Nota S/Nº (06-12-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod, Jefe de Programa A suntes Municipales, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-12060462-11, Proyecto de Ordenanza referida n: Adhesión a la Ley Provincial Nº I-0715-010 "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos", correspondiente a la Municipalidad de Las Lagunas. (MdE 1067 F. 124/11 Letra "M"). Expediente Interno 16/368 Folio 303 Año 2011. (dm)

<u>A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE</u> ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDEN TES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

21.-

Nota S/Nº (06-12-11) del señor Contador Público Nacional Mario Mondelli Curchod. Jefe de Programa Astentos Municipales, mediante la cual eleva Expediente № 0000-12020248-11, Proyecto de Ordenanza referida »: Adhesión a la Ley Provincial Nº I-0715-010 "Creación del Instituto Provincial de Derechos Humanos", correspondiente a la Municipalidad de Fraga. (MdE 1068 F. 124/11 Letra "M"). Expediente Interno Nº 369 Folio

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDEN LES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

Oficio Nº 805-STJSL-SJ-11 (13/12/11) del doctor Horacio Zavala Rodriguez, Ministro Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Construcciones Mendoza S.R.L. c/ Instituto Provincial de la Vivienda y Gob Provincial - Contencioso Administrativo Expte. Nº 02-C-89. (MdE 1095 F. 128/11 Letra "Z"). Expediente Interno Nº 372 Folio 304 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

23.-

Nota Nº 041-FE-2011 (14/12/11) del doctor Eduardo S. Allende, Fiscal de Estado de la provincia de San Luís. mediante la cual eleva informe de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial -Adjunta CD. (MdE 1105 F. 129/11 Letra "A"). Es pediente Interno Nº 373 Folio 304 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

24.-

Nota DPG № 1646/11 (02/12/11) de la doctore Alicia Monica Alonso, Directora de Programas de Gobierno Subsceretaria General - Presidencia de la Nación, mediante la cual informa que han sido remitidas, a los lugares correspondientes, copias de Declaración № 45-CD-11 referida al trágico accidente acontecido el 2 de noviembre de 2011 en la localidad de Zanjitas. (MdE 1091 F. 127/11 Letra "A"). Expediente Interno Nº 374 Folio

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración Nº 45-CD-11)

25,-

Nota S/Nº (16-12-11) del señor Luis Marcelo Amitrano, Presidente del Bloque Partido Justicialista y Partidos Aliados mediante la cual comunica nómina de Diputa los que integraran dicho Bloque. (MdE 1130 F. 132/11 Letra "A"). Expediente Interno Nº 378 Folio 306 Año 20-1. (dm)

8

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

26.-

Nota Nº 05-ME-2011 (22/12/11) del doctor Marcelo David Sosa, Ministro Secretario de India de Educación, mediante la cual eleva copia de los Decretos Nros. 4585-ME-2011; 4751-ME-2011; 4751-ME-2011 y sus respectivas Actas Complementarias. (MdE 1134 F.132 11 Letra "S"). Expediente Interno Nº 379 Folio 306 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

27.-

Nota S/N (04-01-12) de la doctora Lilia Ana Novillo Presidente del Superior Tribunal de Justicia, mediante la cual remite copias de DVD que contienen "Memoria Anu d' 2011" referente a las tareas desarrolladas por las distintas Secretarias dependientes del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 002 Folio 307 Año 2012. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

28.-

Nota Nº 02-MD-2012 (11-01-12) de la licenciada María Celia Sánchez. Ministro Secretario de Estado de Deporte, mediante la cual adjunta copia de Decreto Nº 07-MD-12 referido a: Crea la "Comisión Ejecutiva" para la elaboración del manual de candidatura para la organización de los Juegos Deportivos Panamericanos y Parapanamericanos 2019. Expediente Interno Nº 003 Folio 308 Año 2012. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

29.-

Nota № 06-ME-2012 (13-01-12) del doctor Marcelo David Sosa, Ministro Secretario de Estado de Educación, mediante la cual eleva copia de los Decretos № 369-ME-2011, № 371-ME-2011, № 372-ME-2011 de fecha 29 de diciembre de 2011 y № 439-ME-2011 y № 448-ME-2011 de fecha 30 de diciembre de 2011. Expediente Interno № 004 Folio 308 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

30.-

Nota Nº 11-ME-2012 (31-01-12) del doctor Marcelo David Sosa, Ministro Secretario de Estado de Educación. mediante la cual eleva copia del Decreto Nº 50-ME-2012, Convenio ME Nº 651/11 y su Anexo I. Expediente Interno Nº 005 Folio 308 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

31.-

Nota S/Nº (02-02-12) de la licenciada Daiana Hissa, Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente, mediante la cual eleva copia de Decreto Nº 61-MMA-2012 de fecha 18 de enero de 2012, homologación de Convenio para la implementación de los planes de manejo y conservación de los Bosques Nativos. Expediente Interno Nº 006 Folio 309 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

32 -

OficioNº 838-12 (20/12/11) de la señora Emma Beatriz Klusch, Secretaria Judicial del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Cuad.pba.demandado" Arce Jesús Lorenzo y Otros c/ Municipalidad de Villa Mercedes — Demanda Contencioso Administrativa, Expte. Nº 139785/1, (MdE 007 F. 01/12 Letra "K"). Expediente Interno Nº 007 Folio 309 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

33.-

Nota S/N° (14-02-12) de la licenciada Daiana Hissa, Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente, mediante la cual eleva copia de Decreto N° 162-MMA-2012 de fecha 02 de febrero de 2012, homologación de Acta Complementaria - Proyecto y ejecución de reconstrucción de Dos Lagunas sobre el sitio RAMSAR. Expediente Interno N° 008 Folio 309 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

34.-

Oficio Nº 30-STJSL 4/02/12) de la doctora Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caraculados "Sosa Pablo Ariel c/ Gobierno de la Provincia de San Luis - Demanda Contencioso Administrativo Expte. Nº 190.213. (MdE 034 F. 04/12 Letra "N"). Expediente Interno Nº 009 Foii 309 A no 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO

35.-

Oficio Nº 33 S. S. S. 15/02/12) del doctor Omar Esteban Uria, Ministro Superior Tribunal de referido a: Autos caratulados "Perrrone Marcelo Manuel c/ Gobierno de la Provincia de San Luis — Demanda Contencioso Administrativo", Expte. № 186.739/10. (MdE 035 F. 04/12 Letra "U"). Expediente Interno Nº (11) Folio 310 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

36.-

Nota S/Nº (22-02-12) del señor Luis Marcelo Amitrano, Diputado Provincial, mediante la cual pout en conocimiento la contestación realizada al Jura lo de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios Judiciales, sobre Resolución dictada por dicho Cuerpo. (N.dE 936 F. 05/12 Letra "A"). Expediente Interno Nº 011 Folio 310 Δño 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

37.-

Oficio Nº 45-STJSL-SJ-12 (22/02/12) del doctor Horacio G. Zabala Rodriguez, Ministro del Superior Tribunal de Justlicia referido a: Autos caratulados "Fernand»z Gomez Hugo y Otros c/ Sup. Gobierno/de la Provincia de San Luis - Demanda Contencioso Administrativo". Expte. Nº 191.014/10. (MdE 040 F. 05/12 Letra "R"). Expediente Interno Nº 013 Folio 311 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Oficio Nº 57-STJSL-SJ-12 (22/02/12) del doctor Horacio G. Zabala Rodríguez, Ministro del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Perroni Regino Pablo c/ Seslep s/ Accidente de trabajo-incidente de ejecución de honorarios-recursos de apelación", Expte. Nº 186.691/10. (MdE 049 F. 06/12 Letra Z'). Expediente Interno Nº 014 Folio 311 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

39.-

Oficio Nº 73-STJSL-SJ-12 (29/02/12) de la doctora Lilia Ana Novillo, Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "HSBC Bank Argentina S.A. - interpone - recurso contencioso administrativo (Arth 115-C.T.), Expte. Nº 188.591/10. (MdE 068 F. 08/12 Letra "N"). Expediente Interno Nº 015 Folio 311 Afio

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

40.-

Nota Nº 006-MRIyS-2012 (09-03-12) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-09300324-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Zanjitas. (MdE 091 F. 010/12 Letra "M"). Expediente Interno Nº 0|8 Folio 312 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: I INANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

Nota Nº 006-MRIyS-2012 (09-03-12) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-09300240-11 Presupuesto Año 2012, correspondiente a la Municipalidad de Arizona. (MdE 092 F. 010/12 Letra "M"). Expediente Interno N° 017 Folio 312 Afio 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: I INANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

Oficio Nº 111-STJSL-SJ-12 (12/03/12 del doctor Floracio Zavala Rodríguez, Ministro Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Andino Oscar Gaspar c/ Gobierno de la provincia de San Luis y/u Otro s/Accidente de Trabajo – Recurso de Apelación", Expte. № 210851/11. (MdE 106 F. 012/12 Letra "Z"). Expediente Interno № 019 Folio 312 Año 2012. (Kpg) <u>A CΦΝΟCIMIENTO Y AL ARCHIVO</u>

43.-

Nota S/Nº (03/04/12) de la señora Virgin a Bazan Trayaglia, Diputada Provincial, mediante la cuel

presenta renuncia indeclinable como Diputada Provincial por el departamento Gobernador Vicente Dupuy. (MdE 164 F. 018/12 Letra "B") Expediente Interno Nº 021 Folio 313 Año 2012. (dm)

(0

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

V-PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

Nota S/Nº del señor Jorge Chacon Presidente de la Asociación Todos Juntos por Malvinas, mediante la cual eleva 2 (DOS) anteproyectos de Ley refericos a: Reconocimiento moral e histórico y Pensión Graciable Vitalicia Honorífica para todos los soldados que defendieron el Territorio Nacional Argentino entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982; (MdE 078 F. 09/12 Letra "C") Expediente Interno Nº 016 Folio 311 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

<u>)</u> ...

Nota S/N° (03-04-12) del señor Jorge Ariel Figueroa, mediante la cual solicita toma de juramento como Diputado Provincial por el departamento Gobernador Vicente Dupuy, en reemplazo de la señora Diputada Provincial Bazan Travaglia. Adjunto certificación de la Secretaria Electoral Provincial. (MdE151 F 020/11 Letra "L") Expediente Interno N°020 F 313 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

VI- PROYECTOS DE RESOLUCION

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Graciela Mazzarino, Marcelo Amitrano, Walter Ceballos y Carlos Ponce, referido a: Modificación le Artículos del Reglamento Interno de la Camara de Diputados. Expediente Nº 003 Folio 1136 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Fundamentos del señor Diputado autor Alberto Magallanes referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial realice en cada una de las plazas principales de las Ciudades y Localidades cabeceras de los NUEVE (9) Departamentos de la Provincia un "Monumento a las Madres del Dolor de Malvinas", homenajeando a todas aquellas mujeres que perdieron a sus hijos en el conflicto bélico de 1982. Expediente Nº 001 Folio 1136 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VIII- LICENCIAS

4
SESSION DEL OU DE Alvil DEZO/1
DESTINADO À LA COMI POY
Asenter constitucionales)
Viviendo e Intlusion social
A
RAMON LAZARO ROSALES. COORDINADOROS COMISIONES H. CAMARA DE DIPUTADOS
SANLUIS

SUMARIO CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTOS ENTRADOS



I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con furdamentos de los señores Diputados autores integrantes del InterBloque Partido Justicialista/y Partidos Aliados referido a: Rendir homenaje a la señora Eva Duarte de Perón, en el 93 Aniversario de su natalicio, el día 07 de mayo de 1919. Expediente Nº 012 Folio 1139 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del InterBloque Partido Justicialista y Partidos Aliados referido a: Rendir homenaje a todos los trabajadores, al festejarse el 1º de mayo el Día Internacional del Trabajo. Expediente Nº 013 Folio 1140 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.

Nota Nº 19-PE-2012 (20-04-12) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Modificación de la Ley Nº V-0789-2011 de Ministerios de la provincia de San Luis.** Expediente Nº 012 Folio 090 Año 2012. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

III- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.

Nota Nº 04-HCS-12 (18-04-12) adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Creación de un Sistema de Cooperación Mutua Provincia- Municipio para la prestación de servicios básicos municipales fuera del ejido municipal. Expediente N° 011 Folio 090 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES 2.-

Nota N° 05-HCS-12 (18-04-12) mediante la cual adjunta Proyecto de Resolución, referido a: Autorizar al señor Gobernador de la provincia de San Luis CPN Claudio Javier Poggi, a ausentarse del País durante el año 2012, cuando razones de Gobierno lo requieran (Resolución N° 4-HCS-12). Expediente N° 009 Folio 1138 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/Nº (17-04-12) del señor Diputado Delfor Sergnese, Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, mediante la cual remite expedientes de dicha Comisión para girar al archivo, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 81 del Reglamenta terno de la Cámara de Diputados. Expediente Interno Nº 044 Folio 320 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2.-

3.-

Nota S/N° (18-04-12) del señor Diputado Néstor Daniel Elias, Presidente la Comisión de Salud y Seguridad Social, mediante la cual remite expedientes de dicha Comisión para girar al archivo, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 81 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 045 Folio 320 Año 2012. (dm)

FOLIO

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota S/Nº (18-04-12) del señor Diputado Néstor Daniel Elias, Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social, mediante la cual remite expedientes de dicha Comisión para girar al archivo, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 81 del Reglamento Interno de la Cámara de

Diputados. Expediente Interno Nº 046 Folio 320 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota S/N° (18-4-12) del señor Diputado Néstor Daniel Elias, Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Socias, mediante la cual remite expedientes de dicha Comisión para girar al archivo, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 81 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 047 Folio 321 Año 2012. (dm)

A CONOCIMÍENTO Y AL ARCHIVO

5.-

7.-

Nota S/N° (23-04-12) del señor Diputado Héctor Aureliano Urquiza, Presidente de la Comisión de Legislación General, mediante la cual remite expedientes de dicha Comisión para girar al archivo, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 81 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados. Expediente Interno Nº 048 Folio 321 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota S/N° (23-04-12) de la señora Diputada Esperanza Estela Hernández, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, mediante la cual remite expedientes de dicha Comisión para girar al archivo, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 81 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 049 Folio 321 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota Nº 014 MRIyS-2012 (19-04-12) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-3080101-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Festividades Patronales Santa Rita de Cassia, correspondiente a la Municipalidad de Lafinur. (MdE 225 F. 025/12 Letra "M"). Expediente Interno Nº 050 Folio 321 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTEDE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

Nota Nº 014 MRIyS-2012 (19-04-12) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-3230299-12, Proyecto de Ordenanza referido a: Prácticas Laborables Rentadas, correspondiente a la Municipalidad de Anchorena, adjunta CD. (MdE 224 F. 025/12 Letra "M"). Expediente Interno Nº 051 Folio 322 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTEDE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

Nota Nº 014 MRIyS-2012 (19-04-12) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-1110031-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Adhesión Ley Nacional Nº 18284/69 "Código Alimentario Nacional", correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche. (MdE 223 F. 025/12 Letra "M"). Expediente Interno Nº 052 Folio 322 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTEDE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

10.

Nota S/Nº (17-04-12) de la Diputada Provincial María Natalia Zabala Chacur, Presidente de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, mediante la cual **Comunica designación de autoridades, día y hora de reunión de dicha Comisión.** (MdE 221 F. 025/12 Letra "CH"). Expediente Interno Nº 053 Folio 322 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota S/N° (17-04-12) del Diputado Provincial Ramón Alfredo Domínguez, Presidente de la Comisión de Turismo y las Culturas, mediante la cual **Comunica designación de autoridades, día y hora de reunión de dicha Comisión.** (MdE 213 F. 024/12 Letra "D"). Expediente Interno N° 054 Folio 322 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

12.-

Page 2 of 4

Nota S/N° (20-04-12) de la señora Diputada María Natalia Zabala Chacur, Presidente de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, mediante la cual remite expedientes de dicha Comisión para girar al archivo, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 81 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 055 Folio 323 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

13.-

Nota S/N° (24-14-12) del señor Lázaro Rosales, Coordinador de Comisiones, mediante la cual adjunta Acta de Comision de Control y Seguimiento Legislativo Comunicando autoridades, día y hora de reunión de la fusama. Expediente Interno N° 056 Folio 323 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

14.-

Nota S/Nº de los señores Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, mediante la cual remite expedientes de dicha Comisión para girar al archivo, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 81 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados. Expediente Interno Nº 057 Folio 323 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

15.-

Nota S/N° (23-04-12) de la señora Diputada Esperanza Estela Hernandez. Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, mediante la cual **Comunica autoridades, día y hora de reunión de dicha Comisión**. Expediente Interno N° 058 Folio 323 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV-PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Fidel Haddad, referido a: **Derogase la Ley Nº XV-0790-2011 "Estructura Funcional de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis"**. Expediente Nº 013 Folio 091 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Karim Alume y Augusto Alume, referido a: **Mayor Producción, Más Trabajo, Mayor Inclusión.** Expediente Nº 014 Folio 091 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE INCLUSIÓN SOCIAL

V- PROYECTOS DE RESOLUCION

1.

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del InterBloque Partido Justicialista y Partidos Aliados y Bloque UCR, referido a: Declarar de Interés Legislativo la postulación de la ciudad de La Punta, provincia de San Luis, como Ciudad Sede de los Juegos Panamericanos 2019. Expediente Nº 011 Folio 1139 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DEPORTES

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.

De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 010 Folio 1139 Año 2012 Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo Expedientes obrantes en la Comisión de Legislación General**. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (dm)

DESPACHO Nº 01/12 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 007 Folio 1138 Año 2012 Proyecto de Declaración referido a: La Cámara de Diputados expresa su respaldo al

Proyecto de Ley para nacionalizar el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de las acciones de la empresa YPF, anunciado por el Gobierno Nacional. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (dm)

DESPACHO Nº 02/12 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 008 Folio 089 Año 2012 Proyecto de Ley referido a: Modificar el Artículo 3º de la Ley Nº VI-0645-2008 "Conformación de Comisión Bicameral de Control de Legalidad de Ordenanzas dictadas por Intendentes Comisionados Municipales Provinciales". Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (dm)

DESPACHO Nº 03/12 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

4.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 062 Folio 085 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: Aprobar Acta Complementaria 249/11 del Convenio MECyT Nº 849/11 y su Anexo I, 22º Protocolo Adicional del Convenio de Cooperación, celebrado entre el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia. Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (dm)

DESPACHO Nº 04/12 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

5.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 048 Folio 080 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: Aprueba en todas sus partes el Convenio ME Nº 137/11 y su Anexo (Decreto Nº 1963-ME-2011), celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia. Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (dm)

DESPACHO Nº 05/12 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA

6.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 047 Folio 080 Año 2011 Proyecto de Ley referido a: Aprueba en todas sus partes el Acta Complementaria Nº 1018/10 del Convenio MECyT Nº 849/05 — Acta de Cesión en Comodato, celebrada entre el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia. Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (dm)

DESPACHO Nº 06/12 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

7.-

De la Comisión de Vivienda e Inclusión Social en el Expediente Nº 004 Folio 088 Año 2012 Proyecto de Ley referido a: **Titularización de Viviendas Urbanas**. Miembro Informante Diputada Elva Novillo. (dm)

DESPACHO Nº 07/12 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

VII- ORDEN DEL DIA

a) Moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha y sesiones subsiguientes con despacho de comisión

1.- Expediente 004 Folio 088 Año 2012 Proyecto de Leyreferido a: Titularización de Viviendas Urbanas.

<u>DESPACHO Nº 07/12 -UNANIMIDAD</u>. (dm) <u>VIII- LICENCIAS</u>

ce las 8 cs.el ie h> ce con /la cer un co; el t• mpo vě, jue B y con cor :09 s nás VO 110 J. 57. sta ev que la Cámara lo jue se ha ire que pados ieda ni

os para

érm. 10.

r q llen

ıtiv , y

i de

vine

lante ar

curs). y

h bia

err es

N 17

gue

electivamente sucedió, no se han logrado solucionar los problemas que la ley tiena con la Reglamentación por lo tanto lo mejor es delogarlo y como lo que se buscaba era equipararia todos les Legisladores con la misma cantidad de empleados, se establecen módulos igual, equivalente a la mitad de la Dieta, para que todos los Diputados, contra ese módulo designa uno, dos o tres empleados lo que quieran, paga la Secretaría Administrativa, el Legislador no recibe dinero y paga..., por eso son 13 módulos, sueldo, carga social, aguinaldo, vacaciones lo que corresponda con carácter transitorio, se va el Legislador y se van los empleados políticos de carácter transitorio, creo que ... Sra. Presidente (Mazzarino): El tiempo Diputado...

Sr. Hadad: Como no Presidenta. En realidad yo iba pedir porque no entendí, porque recién se abría el debate con estaba habando de las razones de urgencia, entonces he tratado de explicitar las razones de gran urgencia, de solucionar una Ley que está vigente, que nos ha causado problemas a todos los Cuerpo Legislativos, causado problemas individuales a los Legisladores y que ha puesto en tela de juicio la necesidad, digamos, la existencia de 46 empleados de esta Cámara. Nada más señora Presidente.

<u>Sra. Presidente</u> (Mazzarino): Gracias Diputado Haddad. ¿Algún otro Diputado desea hacer uso de la palabra?

Si ningún otro Diputado desea hacer uso de la pa abra vamos a proceder a votar.

<u>Sr. Secretario</u> (Alume Sbodio): Diputada Ruiz de Miranda, le consulto por su voto. Sra. Ruiz de Miranda: Negativo.

<u>Sr. Secretario</u> (Alume Sbodio): Diputado Cauna; Apendino; Diputado Ruiz de Miranda, ¿confirmo vuestro voto?

Sra. Presidente (Mazzarino): Rechazado el tratamiento sobre tablas, 28 votos por la negativa, 02 por la afirmativa.

Si algún Diputado desea hacer alguna solicitud de urgencia, está concedido.

- XV -

MOCION DE PREFERENCIA

Expediente 5 - Folio 83 - Año 2012

Sra. Presidente (Mazzarino): Si Diputado Amit ano, tiene la palabra.

<u>Sr. Amitrano:</u> Gracias Señora Presidenta. Es ε los efectos de hacer una Moción de Preferencia con Despacho de Comisión, para la Sesión siguiente o subsiguientes, del Expediente Nº 5, Folio 88 de 2012, referido a política habitacional, es un Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo Provincial que obra en el Comisión de Asuntos Constitucionales y la Comisión de Vivienda. ///

Página Nº 18

RT Isabel Torino 5-04-12 – 12:59 Hs.



Entendemos que es un tema significativo de importancia para la Provincia, es una Preferencia con despacho de comisión par i la Sesión siguiente, o subsiguiente. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Amitrano.

Vamos a proceder a votar la Preferencia solicitada por el Señor Diputado Amitrano, en relación a la Ley Política Habitacional de la Provincia de San Luis, la reglamentación de la Ley Política Habitacional en la Provincia de San Luis.

<u>Sr. Secretario</u> (Alume Sbodio): Diputada Pereyra, Diputado Apendino, ¿le confirmo vuestros votos?

-Así se hace

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobada la Preferencia por 29 votos afirmativos, 1 negativo.

- KVI -

SUNIARIO

<u>Sra. Presidente</u> (Mazzarino): Vamos, e ntonces, al tratamiento..., perdón. Se pone a consideración el resto de los temas que están en el Sumario con el destino que en cada caso allí se dispone, sírvanse votar.

CAMARA DE DIPUTADOS 4º SESIÓN ORDINARIA - 4º R EUNIÓN - 25 DE ABRIL DE 2012 ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJE

1.- Con fundamentos de los señore: Diputados autores integrantes del InterBloque Partido Justicialista y l'artidos Aliados referido a: Rendir homenaje a la señora Eva Duarto de Perón, en el 93 Aniversario de su natalicio, el día 07 de mayo de 1919. Expediente Nº 012 Folio 1139 Año 2012.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2.- Con fundamentos de los señore: Diputados autores integrantes del InterBloque Partido Justicialista y l'artidos Aliados referido a: Rendir homenaje a todos los trabajadores, al festejarse el 1º de mayo el Día Internacional del Trabajo. Expediente Nº 013 Folio 1140 Año 2012. (dm) A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- MENSAJES, PROYECTOS Y COM UNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO







<u>LLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN</u>

COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES DÍA: martes 15/5/12 HORA: 10 OFICINA: 35

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. SERGNESE, Delfor José		
DIP. BRAVERMAN, Julio Saúl	horisto	
DIP. AMITRANO, Luis Marcelo	HAR	
DIP. ESTRADA, Gonzalo Javier	1744	
DIP. SURROCA, Joaquín Juan	P	
DIP. PONCE, Carlos Alberto	- RAW	
DIP. LUCERO, Jorge Alberto	YWY	

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. Nº
005	530	2012	Ley	Politicas Habitacionales	
		`			
]			

Observaciones:

Firma del Auxiliar





PLANIZLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: VIVIENDA E INCLUSION SOCIAL DÍA: Hearly 15/5/12 HORA: 10

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. NOVILLO, Elva Elizabeth	mount	
DIP. GAUNA, José Luis		
	100	
DIP. URQUIZA, Héctor Aureliano	1	•
DIP. AGUILAR, Carlos Raúl	611	
DIP. HERNANDEZ, Esperanza Estela	21/	
DIP. AMIEVA, Sergio Luis		
DIP. GONZALEZ, Martín Ramón	Missell	>

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. Nº
06s-	038	2012	ley	Politicas Habitaciwales.	
					ì

Observaciones:

Firma del Auxiliar





CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestras Comisiones de Asuntos Constitucionales y Vivienda e Inclusión Social, han considerado el Proyecto de Ley Nº 005 F 088 2012, referido a implementación de la Ley de Política Habitacional de la Provincia de San Luis, y por las razones que dará el Señor Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Mayor 19

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I OBJETO – ALCANCE – CUESTIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular los planes, las soluciones y las estrategias habitacionales que se desarrollen y ejecuten en el ámbito de la provincia de San Luis. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Vivienda o el organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES. Entiéndase por planes habitacionales los procedimientos tendientes a la adjudicación de lotes con o sin edificación, con destino específico a la construcción de vivienda, sea por ejecución de políticas sociales oficiales, con o sin otorgamiento de crédito hipotecario y/o crédito en materiales, mediante llamados a licitación pública para su ejecución, sistemas cooperativos de autoayuda u otras modalidades que pudieran implementarse en el futuro.

Entiéndase por soluciones habitacionales aquellos planes de acción que se implementen basados en el sistema de la autoconstrucción, incluyéndose el mejoramiento, refacción y/o ampliación de la vivienda única, tendientes a propiciar toda la asistencia necesaria para restituirle condiciones de habitabilidad, a efectos de que nuestros ciudadanos establezcan en ella su centro de vida. Los sistemas de autoconstrucción se regirán en lo pertinente por la presente Ley y serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, estableciendo modalidad, plazos y condiciones.

Entiéndase por estrategia habitacional, la decisión política de promover la urbanización de zonas, el fomento de beneficios especiales con destino directo, entre otros, a jóvenes, matrimonios y adultos de nuestra población, a la facilitación de emprendimientos productivos anexos y al



arraigo de profesionales para el desarrollo de sus actividades en nuestra provincia, sea que se emmarquen dentro de un plan o de un sistema de soluciones habitacionales.

A efectos del presente régimen legal y de la aplicación e interpretación de todo otro documento aplicable en planes y soluciones habitacionales, los siguientes términos tendrán el significado que se consigna a continuación:

Aspirante: persona física que exhibe su voluntad de acceder a un plan o solución habitacional, presentándose y adjuntando la documentación correspondiente, sin que tal condición genere la calidad de inscripto.

Inscripto: aspirante que habiendo cumplimentado con los requerimientos propios del llamado a inscripción para el plan correspondiente, es declarado admisible por acto administrativo, resultando tal carácter personal e intransferible.

Preadjudicatario: inscripto seleccionado mediante acto administrativo para acceder a una vivienda determinada en proceso de construcción.

Adjudicatario: inscripto o preadjudicatario que accede a la vivienda mediante acto administrativo.

TITULO II NORMAS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4°.- DEL LLAMADO A INSCRIPCION. El Poder Ejecutivo establecerá para cada plan habitacional las modalidades, condiciones y requisitos a cumplimentar en su desarrollo y ejecución, a efectos de que un aspirante revista la calidad de inscripto.

ARTÍCULO 5°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INSCRIPTO. La condición de inscripto se pierde por:

- a) Falseamiento u ocultamiento de los datos que hubieran servido de base para la inscripción, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad.
- b) Renuncia del inscripto, en forma expresa y por medio fehaciente ante la Autoridad de Aplicación.
- c) La adquisición por parte del inscripto o miembro del grupo familiar declarado, de un bien inmueble, salvo que el adquirente hubiere comunicado y acreditado a la Autoridad de Aplicación su desvinculación previa del grupo.
- d) Falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas.
- e) Encontrarse anotado en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.
- f) Tener condena por delito de usurpación.
- g) Otra causal determinada en el plan habitacional correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- DEVOLUCIÓN DE DINERO AL INSCRIPTO. SANCIÓN. A criterio de la Autoridad de Aplicación, corresponderá la devolución de las cuotas efectivamente abonadas o la imputación de las mismas conforme se establezca en cada plan habitacional. A petición de



parte y, de proceder, se dispondrá la devolución de lo abonado en el término máximo de noventa (90) días corridos. En ningún caso lo pagado en concepto de cuotas generará intereses ni podrá áctualizarse. Lo abonado en concepto de inscripción no es repetible ni compensable.

En el supuesto previsto en el inciso a) del artículo anterior, además de la pérdida de la condición de inscripto, tendrá por sanción la pérdida de las cuotas efectivamente abonadas, lo que no dará lugar a reclamo alguno por parte del inscripto, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 7°.- SANCIÓN POR PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INSCRIPTO. Determinada la pérdida de la condición de inscripto por alguna causal enumerada en el artículo 5°, salvo el supuesto del inc b), el titular no podrá aspirar a ningún otro plan o solución habitacional por el término de tres (3) años contados desde el momento en que quede firme el acto administrativo correspondiente.

TITULO III DE LA PREADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 8°.- PRIMACÍA EN LA SELECCIÓN. CAPACIDADES DIFERENTES. La preadjudicación de los inmuebles se realizará en base a parámetros y criterios generales de primacía, a ser determinados en cada plan habitacional. Todo acto administrativo de preadjudicación o de adjudicación, según corresponda, deberá contener como mínimo un diez por ciento (10%) de personas con capacidades diferentes en caso de existir, en el listado propuesto, sean titulares o familiares a cargo incluidos en el grupo familiar declarado.

ARTÍCULO 9°.- CARÁCTER DEL ADJUDICATARIO. CONTRATO. La calidad de adjudicatario se adquiere por acto administrativo, suscripción del respectivo contrato en los términos fijados en cada plan habitacional y la toma de posesión efectiva del bien.

La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, se otorgará una vez cumplidos los recaudos exigidos en el respectivo contrato de adjudicación.

ARTÍCULO 10°.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO. El adjudicatario del inmueble, asume las obligaciones que a continuación se establecen:

- a. Ocupar el inmueble en forma efectiva, conjuntamente con el grupo familiar declarado, dentro del plazo máximo de QUINCE (15) días posteriores a su entrega. Constatado el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación iniciará el trámite de desadjudicación.
- b. Habitar el inmueble con su grupo familiar por el término mínimo que fije cada plan habitacional, resultando inadmisible en ese lapso transferir, ceder, arrendar, dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros sea en forma gratuita u onerosa, total o parcialmente el inmueble adjudicado.



Mantener el inmueble en perfecto estado de uso, conservación y salubridad, comprobables por la Autoridad de Aplicación.

- d. Abonar en tiempo y forma impuestos, tasas y contribuciones, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse por el Estado Provincial, que recaigan en el inmueble.
- e. Permitir la inspección del inmueble cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario.
- f. Pagar en tiempo y forma el precio convenido. Cada plan habitacional establecerá qué cantidad de cuotas impagas, alternadas o consecutivas, dará lugar a la desadjudicación, como así también el interés aplicable por mora en los servicios de amortización.
- g. Las demás que se determinen en el contrato de adjudicación.

TÍTULO IV DESADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 11°.- DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. EFECTOS. El incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones enumeradas en el artículo 10° y/o el falseamiento u ocultamiento de los datos que hubieran servido de base para la adjudicación o los que sean proporcionados con posterioridad, dará lugar a la rescisión del contrato por culpa del adjudicatario, la desadjudicación del inmueble, la pérdida de las sumas de dinero abonadas y las mejoras introducidas en aquél, debiendo restituirlo en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.

La Autoridad de Aplicación iniciará de oficio el procedimiento de desadjudicación del inmueble cuando tome conocimiento, por cualquier medio, de los extremos que configuren la correspondiente causal, sin que la denuncia efectuada por un particular configure derecho alguno a su favor.

La rescisión del contrato por cualquier causa por parte del adjudicatario producirá los efectos previstos en los párrafos precedentes.

La Autoridad de Aplicación reglamentará el procedimiento tendiente a la desadjudicación, el que se guiará por pautas de celeridad y economía procesales, con estricto respeto del derecho de defensa.

ARTÍCULO 12°.- TOMA DE POSESIÓN. DESALOJO. Firme el acto administrativo que disponga la desadjudicación, la Autoridad de Aplicación intimará al desadjudicado para que en un plazo no mayor a diez (10) días corridos entregue el inmueble libre de personas y cosas. Vencido el término de intimación sin que se haya hecho entrega del inmueble, en resguardo de la integridad del mismo y en uso del derecho invocado, la Autoridad de Aplicación deberá hacerse presente en el domicilio desadjudicado y labrará la correspondiente Acta identificando, si pudiere, los ocupantes.



En el supuesto de encontrarse el inmueble deshabitado y/o abandonado, la Autoridad de Aplicación tomará inmediata posesión del mismo, asistido por Escribanía de Gobierno de la Provincia de San Luis y, en caso de encontrarse bienes muebles dentro de la vivienda, se procederá a su inventario y posterior consignación y depósito judicial, comunicándose lo dispuesto al titular desadjudicado por el medio que corresponda.

De no encontrarse el inmueble libre de ocupantes, la Autoridad de Aplicación podrá remitir las actuaciones a Fiscalía de Estado a fin de que inicie las acciones legales correspondientes. En tal supuesto y en función del interés social comprometido respecto de las viviendas sociales adjudicadas por planes habitacionales, podrá requerir a la autoridad judicial que, en mérito de su titularidad y acreditada la verosimilitud del derecho invocado, se resuelva con carácter urgente y en el plazo de setenta y dos (72) horas, el reintegro provisional de la posesión o tenencia del inmueble en favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 13°.- SANCIÓN POR DESADJUDICACIÓN. El titular del inmueble desadjudicado, no podrá inscribirse en planes o soluciones habitacionales del Gobierno Provincial por el término de diez (10) años contados a partir del dictado del acto administrativo que disponga su desadjudicación.

La Autoridad de Aplicación dispondrá de la facultad de proseguir por sí o por terceros el cobro de lo adeudado por vía judicial, remitiendo las actuaciones a Fiscalía de Estado. En tal caso el informe de deuda efectuado por el área con competencia financiera de la Autoridad de Aplicación servirá como título ejecutivo hábil para el cobro.

ARTÍCULO 14°.- READJUDICACIÓN. Desadjudicado el inmueble y libre de ocupantes que resulte, la Autoridad de Aplicación dispondrá del mismo en forma inmediata y adjudicará conforme a lo establecido en el Título III de la presente, según el plan habitacional de que se trate.

En caso de no existir ya postulantes inscriptos para el plan habitacional al que pertenece el inmueble, se dispondrá el ingreso de un nuevo beneficiario, en base a las pautas, prioridades y condiciones establecidas en la reglamentación.

TITULO V NORMAS ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIÓN DE HABITABILIDAD. Atendiendo a la naturaleza social de las viviendas adjudicadas, cada plan habitacional establecerá el plazo mínimo de obligación de habitar el inmueble por parte del adjudicatario y su grupo familiar declarado, el que deberá cumplirse inexorablemente salvo causa atendible debidamente acreditada, bajo apercibimiento de configurar causal de desadjudicación. La Autoridad de Aplicación podrá dispensar al



adjudicatario de la obligación por un término no superior a un (1) año y establecerá reglamentariamente la modalidad y requisitos a presentar.

Pendiente el plazo de la obligación de habitabilidad prevista, subsistirá para el adjudicatario la prohibición de transferir, ceder, arrendar, permutar o dar en préstamo por cualquier título, gratuito u oneroso, total o parcialmente, el inmueble adjudicado. Cumplido el término y previa cancelación del precio convenido, cesará la restricción.

ARTÍCULO 16°.- ESCRITURACIÓN. EJECUCIÓN HIPOTECARIA. El cumplimiento del plazo mínimo de habitabilidad y la total cancelación del valor del bien, permitirán la correspondiente escrituración traslativa de dominio, salvo que la adhesión a planes federales disponga la escrituración anticipada, la que será registrada con la respectiva restricción al dominio.

En el supuesto que el inmueble se encontrare ya escriturado y se incumplieren las condiciones a que se hubiere sometido la garantía hipotecaria, se procederá a tramitar la respectiva ejecución hipotecaria que, en atención a la naturaleza social ínsita en el reclamo, deberá considerarse comprendida entre las excepciones fijadas por el Art. 3° de la Ley N° V-0685-2009 y/o la que la sustituye o reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 17°.- COMERCIALIZACIÓN. El adjudicatario que sin haber escriturado, haya cumplido con el plazo mínimo de habitabilidad y la total cancelación del precio del inmueble adjudicado, podrá disponer del mismo con el certificado de aptitud para comercialización, que será expedido a petición de parte por la Autoridad de Aplicación, una vez verificados los extremos aludidos y cumplimiento del contrato, resultando absolutamente nula cualquier operación que se realice sin los requisitos aquí descriptos.

ARTÍCULO 18°.- SANCIONES POR COMERCIALIZACIÓN NO AUTORIZADA. La persona física o jurídica que interviniera, facilitara, propiciara y/o realizara una transferencia, cesión, alquiler, permuta o préstamo de un inmueble adjudicado, en violación a la presente normativa, será pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes por ante el Programa de Defensa del Consumidor y de la denuncia a los Colegios o Asociaciones respectivas en su caso, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran corresponder.

El empleado o funcionario público que por negligencia o mal desempeño que en ejercicio de sus funciones omitiera el control del cumplimiento de lo prescripto en esta normativa, será cesanteado o excluído de la función respectiva, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 19°.- CAMBIO DE TITULARIDAD. El cambio de titularidad sólo es procedente por fallecimiento del adjudicatario, separación personal o divorcio vincular y podrá ser solicitado por los herederos declarados judicialmente o un cónyuge separado o divorciado,



defunción dentro de los treinta (30) días de producido el fallecimiento. La Autoridad de Aplicación tomará razón de la petición o de la sentencia judicial, determinando el nuevo de titular obligado al pago.

En caso de separación de convivientes con hijos, la titularidad de la adjudicación se otorgará en favor de quien detente la tenencia judicial de los niños, niñas o adolescentes.

Cuando la vivienda se encuentre escriturada con hipoteca y exista sentencia judicial firme, su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble será suficiente para producir la modificación de la titularidad de dominio.

La reglamentación establecerá las condiciones, modalidades y plazos a cumplimentar por los administrados, en cada uno de los trámites de cambio de titularidad.

ARTÍCULO 20°.- PREJUDICIALIDAD. La interposición de denuncia policial o judicial del posible delito de usurpación debidamente comunicada a la Autoridad de Aplicación, suspenderá los procedimientos administrativos tendientes a la desadjudicación y/o readjudicación del bien, inter se diriman judicialmente los derechos de los administrados.

ARTÍCULO 21°.- CANCELACIÓN. A efectos de la cancelación del valor del inmueble adjudicado, cada plan habitacional establecerá la modalidad, metodología, precio y condición de pago, fijando expresamente el plazo obligatorio de habitabilidad, en cuyo lapso su cancelación no habilitará la facultad de requerir la escrituración del bien, salvo el supuesto contemplado por el Artículo 16°, primer párrafo de la presente. El derecho de cancelación no podrá ejercerse una vez iniciado el procedimiento de desadjudicación.

En todos los casos, la cancelación del precio y el cumplimiento total del plazo, habilitará el ejercicio pleno del derecho de propiedad, incluyéndose la posibilidad de escriturar y transferir el bien.

ARTÍCULO 22°.- BENEFICIO ESPECIAL POR CAPACIDAD DIFERENTE. El Poder Ejecutivo dispondrá un régimen especial de beneficio de eximición del pago de cuotas en favor de cada adjudicatario, cuyo titular o alguno de los miembros de su grupo familiar declarado acredite su condición de capacidad diferente y, a solicitud de parte interesada, se concederá en forma anual este beneficio, que podrá ser renovado todas las veces que resulte necesario y en tanto subsista la capacidad diferente invocada y la capacidad económica de los ingresos del grupo familiar no les permita cubrir sus necesidades básicas, encontrándose en estado de extrema carencia social.

La Autoridad de Aplicación establecerá el trámite tendiente a la obtención anual del beneficio, que luego de su otorgamiento será debidamente auditado respecto del mantenimiento de las condiciones y cuya pérdida hará caer el beneficio y renacer la inmediata exigibilidad del saldo de cuotas pendientes de pago.



ARTÍCULO 23°.- OTROS BENEFICIOS. La Autoridad de Aplicación estará facultada a implementar en cada plan habitacional, beneficios tendientes al incentivo de pago de cuotas, de regularización de deuda y toda otra medida destinada a tal fin.

TITULO VI CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 24°.- APLICABILIDAD DE NORMAS Y RESPETO DE DERECHOS ADQUIRIDOS. Los supuestos no previstos en la presente norma serán resueltos por la Autoridad de Aplicación respetando el espíritu contenido en su texto y el bien jurídico social protegido. Esta normativa resulta de aplicación directa para la totalidad de las unidades habitacionales sociales ya construídas en el territorio de la provincia de San Luis y para las que se construyan a través de las distintas operatorias que se implementen en su marco.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán inmediatamente a asuntos judiciales o administrativos pendientes, con excepción de los recursos ya interpuestos, la evacuación de las pruebas ya admitidas y los términos o lapsos que hayan comenzado a correr, los que se regirán por las disposiciones anteriores.

Los derechos adquiridos y los efectos ya cumplidos en beneficio de los administrados, no podrán verse afectados por las normas previstas en la presente y toda tramitación pendiente de resolución será dirimida conforme la normativa preexistente, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para resolver todos los planteos en curso a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25°.- DEROGACIONES. Deróguense los artículos 35°, 36° y 37° de la Ley N° I-0011-2004, las leyes N° I-0547-2006, N° I-0548-2006, N° I-0608-2008 y N° I-0625-2008 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 26°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a quince días del mes de mayo de dos mil doce.-



MIENTEROS DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: Sergnese Delfor, Birrora Julio Saúl, Amitrano Marcelo, Surroca Joaquín Juan, Estrada Gonzalo, Ponce Carlos,

Lucero Jorge

1 duzo w Edmoto

Aulio Justan

Cartos Alberto Ponce Diputado Provincial Opto, Juan Martin de Pueyrredor H.C.D. - San Luis

Dip. MARCELO AMITRANO Presidente Bloque P.J. y Pert. Aliados Cámara de Diputados San Luis

Delfor José Sergnese
Diputade Provincial
Doto, Juan Martín de Pueyrredón
Hagar Pan kela

MIEMBROS DE LA COMISION DE VIVIENDA E INCLUSION SOCIAL: Novillo Elva Elizabeth, Gauna José Luis, Urquiza Héctor Aureliano, Aguilar Carlos Raúl, Hernández Esperanza Estela, Amieva, Sergio Luis, González Martín Ramón.

Joseferi Gers

Esperanza E. Hernandez

Diputada Provincial

Dpto. Junin Cámara de Diputados UNIONER HET ER AURELIAN Deputies Provincial Deputies Provincial Cacases Provincia Ron Luris

lai:

ELVA ELIZABETH NOVILLO DIPUTADO PROVINCIAL Presidente Comisión de Vivienda

Cámara da Diputados San I 116

DESI/ACHO N° /3/12

15.00-12 12:40



CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestras Comisiones de Asuntos Constitucionales y Vivienda e Inclusión Social, han considerado el Proyecto de Ley Nº 005 F 088 2012, referido a implementación de la Ley de Política Habitacional de la Provincia de San Luis, y se ha emitido el siguiente despacho en Minoria respecto de los Arts. Que a continuación se detallan, dejando a consideración del plenario para la aprobación en el recinto:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I OBJETO – ALCANCE – CUESTIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular los planes, las soluciones y las estrategias habitacionales que se desarrollen y ejecuten en el ámbito de la provincia de San Luis. Sus disposiciones son de orden público e interés social. Se establece que la propiedad social, es decir, los planes y las soluciones habitacionales realizadas por el estado, son un bien de uso y no un bien de cambio.

TITULO II NORMAS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6°.- DEVOLUCIÓN DE DINERO AL INSCRIPTO. SANCIÓN. Según establezca la reglamentación, corresponderá, la devolución de las cuotas efectivamente abonadas o la imputación de las mismas conforme se establezca en cada plan habitacional. A



petición de parte y, de proceder, se dispondrá la devolución de lo abonado en el término máximo de noventa (90) días corridos. En ningún caso lo pagado en concepto de cuotas generará intereses ni podrá actualizarse. Lo abonado en concepto de inscripción no es repetible ni compensable.

En el supuesto previsto en el inciso a) del artículo anterior, además de la pérdida de la condición de inscripto, tendrá por sanción la pérdida de las cuotas efectivamente abonadas, lo que no dará lugar a reclamo alguno por parte del inscripto, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 16°.- ESCRITURACIÓN. EJECUCIÓN HIPOTECARIA. El cumplimiento del plazo mínimo de habitabilidad y la total cancelación del valor del bien, permitirán la correspondiente escrituración traslativa de dominio, salvo que la adhesión a planes federales disponga la escrituración anticipada, la que será registrada con la respectiva restricción al dominio.

En ningún caso podrá realizarse la total cancelación del valor del bien sino hubieren transcurrido como mínimo siete años de habitabilidad del inmueble, o en su defecto un plazo mayor fijado por el plan habitacional específico.

En el supuesto que el inmueble se encontrare ya escriturado y se incumplieren las condiciones a que se hubiere sometido la garantía hipotecaria, se procederá a tramitar la respectiva ejecución hipotecaria que, en atención a la naturaleza social ínsita en el reclamo, deberá considerarse comprendida entre las excepciones fijadas por el Art. 3° de la Ley N° V-0685-2009 y/o la que la sustituye o reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 21°.- CANCELACIÓN. A efectos de la cancelación del valor del inmueble adjudicado, cada plan habitacional establecerá la modalidad, metodología, precio y condición de pago, fijando expresamente el plazo obligatorio de habitabilidad, en el que en ningún caso podrá ser menor a siete años, en cuyo lapso su cancelación no habilitará la facultad de requerir la escrituración del bien, salvo el supuesto contemplado por el Artículo 16°, primer párrafo de la presente. El derecho de cancelación no podrá ejercerse una vez iniciado el procedimiento de desadjudicación.



El prede de cancelación al que alude al párrafo precedente, no podrá ser inferior al costo actualizado de la vivienda y / o solución habitacional según corresponda.

En todos los casos, la cancelación del precio y el cumplimiento total del plazo, habilitará el ejercicio pleno del derecho de propiedad, incluyéndose la posibilidad de escriturar y transferir el bien.

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a quince días del mes de mayo de dos mil doce.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES: Sergnese Delfor, Braverman Julio Saúl, Amitrano Marcelo, Surroca Joaquín Juan, Estrada Gonzalo, Ponce Carlos, Lucero Jorge

Jorge Alberto Lucer Dicutedo Provincial Opto Juan Martin de Pueyned H.C.D. - San Luis

MIEMBROS DE LA COMISION DE VIVIENDA E INCLUSION SOCIAL: Novillo Elva Elizabeth, Gauna José Luis, Urquiza Héctor Aureliano, Aguilar Carlos Raúl, Hernández Esperanza Estela, Amieva, Sergio Luis, González Martín Ramón.







PODER LEGISLATIVO CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

INICIAIDOR: MARTIN GONZALEZ

Diputado Provincial UCR.

Nº 347

FOLIO: 40

LETRA: "G"

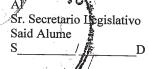
AÑO: 2012

DESP. LEG. TOLIO 333 AÑO 12.

ASUNTO: Nota de fecha 15-05-12. Ref.: Modificacion de la firma del Despacho 13/12 Mayoria.

Indus en lega la media fonción?

San Luis, 15 de mayo 2012



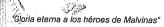


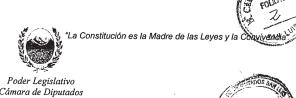
Me dirijo a usted con motivo de comunicarle que en el despacho N° 13/12, por un error involuntario E consignado mi firma en el despacho de MAYORIA, por lo que le solicito que la misma sea transferida al despacho de MINORIA que rubrica mi correligionario Dip Jorge Lucero.

Sin más agradecido.

Dip. Martín González

Martín Ramón Gonzalez Diputado Provincial (U.C.R.) Dpto. Chacabaco Cámara de Diputados-San Luis





Cámara de Diputados San Luis Mesa de Entradas



San Luís, 15 de mayo de 2012

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS LIC. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración y a los fines que estime corresponder Expte. Nº 347, F. 40, L. "G", nota de fecha 15-05-12 remitida por el señor Martín Ramón González - Diputado Provincial UCR. Ref.: Modificacion de la firma del Despacho 13/12 Mayoría. Consta de DOS (02) fojas útiles incluida la presente.

Sin otro particular saludo a Usted muy atenta-

mente.

MESA DE ENTRADAS

SUMARIO CAMARA DE DIPUTADOS

<u>7º SESÍON ORDINARIA - 7º REUNIÓN - 16 DE MAYO DE 2012</u> ASUNTOS ENTRADOS



I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del InterBloque Partido Justicialista y Partidos Aliados referido a: Rendir homenaje a Juan Pascual Pringles a un año más de su natalicio ocurrido el 17 de mayo de 1795 y a todos los granaderos sanluiseños que participaron en la Gesta Libertadora en el Día del Granadero Puntano. Expediente Nº 018 Folio 1141 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2.

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del InterBloque Partido Justicialista y Partidos Aliados referido a: **Rendir homenaje a la Escarapela Nacional, en un aniversario más de su creación**. Expediente Nº 019 Folio 1142 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

- COMUNICACIONES OFICIALES

a).De la Cámara de Senadores

1.

Nota Nº 18-HCS-2012, (09-05-12), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referido a: **Atención Primaria de la Salud.** Expediente Nº 017 Folio 092 Año 2012 (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (09-05-12) del señor Diputado Provincial Karim Alume, mediante la cual gira al archivo expedientes obrantes en la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 81 del Reglamento Interno. Expediente Interno N° 088 Folio 332 Año 2012. (ms)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2.-

Nota Nº 17 MRIyS-2012 (07-05-12) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-4260362-12 Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2012, correspondiente a la Municipalidad de Anchorena. (MdE 294 F. 034/12 Letra "M"). Expediente Interno Nº 086 Folio 331 Año 2012. (ms)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota Nº 17 MRIyS-2012 (07-05-12) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-4260288-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Escrituración de Terrenos, correspondiente a la Municipalidad de San José del Morro. (MdE 295 F. 034/12 Letra "M"). Expediente Interno Nº 087 Folio 332 Año 2012. (ms)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

Nota N° 19 MRIyS-2012 (14-05-12) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario d' Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-510246

12 Proyecto de Ordenanza referido a: Multas por Infracciones de Tránsito, correspondie Municipalidad de Potrero de Los Funes. (MdE 336 F. 038/12 Letra "M"). Expediente Interno N° 089 Folio 332 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

4.-

Nota Nº 19 MRIyS-2012 (14-05-12) del doctor Eduardo G. Mones Ruiz (h), Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad, mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-5100244-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Modificación Código Urbanístico, correspondiente a la Municipalidad de Potrero de Los Funes. (MdE 337 F. 038/12 Letra "M"). Expediente Interno Nº 090 Folio 332 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

III- PROYECTOS DE LEY

l.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Unión Civica Radical, referido a: Boleto Gratuito Urbano e Interurbano para estudiantes, docentes y no docentes de la Educación Pública de Gestión Estatal y de Gestión Privada con aportes. Expediente Nº 018 Folio 092 Año 2012. (dr.)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA Y DE TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Fidel Haddad, referido a: Procedimiento en establecimientos de salud públicos y privados para la atención en los casos enunciados en el Artículo 86 del Código Penal Inciso 1) y 2). Expediente Nº 019 Folio 093 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1 . -

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Unión Cívica Radical, referido a: Que vería con agrado que la señora Presidenta de la Nación, no envíe el pliego a consideración del Honorable Senado de la Nación del ciudadano Daniel Gustavo Reposo, como propuesto para ocupar el cargo de Procurador General de la Nación. Expediente Nº 020 Folio 1142 Año 2012. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V- DESPACHOS DE COMISIONES

De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 016 Folio 1141 Año 2012 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo las "XIV Jornadas Fitosanitarias Argentinas" ha realizarse en la localidad de Potrero de los Funes-San Luis, los días 3, 4 y 5 de octubre del corriente año. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (dm)

DESPACHO Nº 11/12 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente Nº 017 Folio 1141 Año 2012 Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo Expedientes obrantes en la Comisión de

Legislación General. Miembro Informante Diputado Héctor Aureliano Urquiza. (dm)

DESPACHO Nº 12/12 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA



De la Confisiones de Asuntos Constitucionales y Vivienda e Inclusión Social, en el Expedier te N° 005, Folio 088 Año 2012 Proyecto de Ley referido a: Implementación de la Ley de Políticas Habitaciónales de la provincia de San Luis. Miembros Informantes Diputado Delfor Sergnese por la Mayoría y Diputado Jorge Lucero por la Minoría. (dm)

DESPACHO Nº 13/12 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DÍA DESPACHO Nº 13/12 BIS – MINORÍA – AL ORDEN DEL DÍA

VI- ORDEN DEL DIA

3.-

a) Moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha y sesiones subsiguientes con despacho de comisión

De la Comisiones de Asuntos Constitucionales y Vivienda e Inclusión Social, en el Expediente Nº 005 Folio 088 Año 2012 Proyecto de Ley referido a: Implementación de la Ley de Políticas Habitacionales de la provincia de San Luis. (dm)

<u> De la Sesión de la fecha</u>

1.

DESPACHO Nº 10/12 - MAYORÍA

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 016 Folio 092 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: Arrobar los Presupuestos Generales de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2012 de las municipalidades de Zanjitas, departamento Juan Martín de Pueyrredón; Arizona, departamento Gobernador Dupuy y Estancia Grande, departamento Coronel Pringles. Miembro Informante Diputada Natalia Zabala Chacur. (ms)

VII- LICENCIAS

http://192.168.2.254/asuntos entrados/genera sumario.php?q=128

15/05/2012



TRATAMIENTO DESPACHO Nº 013/12

Stal Presidente (Mazzarino): Vamos ahora al Orden del Día.

Varios a tratar la preferencia sobre el Proyecto de Ley, referido a: Implementación de la Ley de Políticas Habitacionales de la provincia de San Luis.

Previo a ello, le voy a solicitar al Secretario Legislativo que informe sobre el Expediente Nº 0347, Folio 040, del Año 2012, donde existe una Nota del Señor Diputado Martín Ramón González, que no fue incluida en el Sumario dado que la hora en que se presentó fue posterior a la emisión del Sumario.

Sr. Secretario (Alume Sbodio):

"San Luis, 15 de Mayo de 2012.-

Sr. Secretario Legislativo Dr. Said Alume Sbodio

Me dirijo a Ud. con motivo de comunicarle que en el Despacho N° 013/12, por un error involuntario, he consignado mi firma en el Despacho de Mayoría, por lo que solicito que la misma sea transferida al Despacho de Minoría que rubrica mi Correligionario Diputado Jorge Lucero.

Sin más, agradecido.

Diputado Martín González."

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Señor Secretario.

Entonces, vamos ahora a tratar la Ley referida a: Implementación de la Ley de Políticas Habitacionales de la provincia de San Luis. El Miembro Informante es el Diputado Délfor Sergnese.

Tiene la palabra.

<u>Sr. Sergnese</u>: Gracias, Presidente. En honor a la verdad, tiene razón el Diputado de la UCR, que efectivamente puede haber sido que en la confusión de la Comisión, como fue una Reunión conjunta, de dos Comisiones, mejor dicho, puede ser que haya habido un error en eso; no hay ningún problema, porque la UCR había manifestado que iba a hacer un Despacho en Minoría, y así consta en el Acta de la Comisión.

Aclarado eso, este Proyecto de Ley, este Despacho, que fue ampliamente debatido y analizado en ambas Comisiones, Asuntos Constitucionales y Vivienda, por todos los Legisladores de todos los Bloques, tuvimos la presencia del Ministro de Vivienda, todo su Equipo de Trabajo también, a los efectos de introducirle algunas modificaciones,

Página Nº 23

general por Unanimidad, y en particular por Mayoría. Desde ya voy a adelantar que voy a solicitar la votación en general y en particular, después.

Este Proyecto de Ley tiene objetivo fundamental aumentar la eficacia de las Políticas de la Provincia de San Luis; garantizarles a todos los Habitantes de la Provincia la transparencia en las formas de acceder a la Vivienda, como derecho humano fundamental; también otorgar mayor transparencia en la planificación estratégica de las Políticas Habitacionales de la provincia de San Luis; usted sabe que el Gobierno de la Provincia ya, cuando uno antes de ser Adjudicatario, establece el listado de las Personas que van a ser los Adjudicatarios, y para poder ejercer el control respecto a la forma en que van construyendo.

Como objetivo también fundamental de este Proyecto de Ley, que creo que es la cuestión por ahí más importante, establece sanciones para los casos de incumplimiento en los Adjudicatarios, o algún falseamiento respecto de la información que haya dado algún Adjudicatario.

Concretamente, este Proyecto establece que la Política Habitacional de la provincia de San Luis es netamente social, que la Vivienda, tal como dicen en los fundamentos de este Proyecto enviado por el Ejecutivo, tiene un valor de uso y no un valor de cambio; define con claridad, este Proyecto, a quiénes son los Aspirantes a una Vivienda Social, quiénes son los Inscriptos y quiénes son los Adjudicatarios, otorgándoles distintos derechos, según la categoría en la que cada uno se encuentre; como le dije recién, establece las sanciones para quienes falseen estos datos, o incumplan algunas de las condiciones por los cuales han sido seleccionados como Adjudicatarios.

Concretamente es obligación de todos los Adjudicatarios ocupar y habitar efectivamente el Inmueble, tanto el Titular como el Grupo Familiar denunciado por el Titular; se exige siempre un plazo mínimo, que depende de cada Plan Habitacional que el Gobierno lleve adelante, se establecen plazos mínimos que todos los Adjudicatarios deben cumplir antes de poder empezar a disponer libremente de esta Vivienda; como sabemos, si tiene un fin social, no un bien de cambio, no está permitido durante este plazo mínimo, ceder, arrendar, vender, alquilar, o prestar, no hay forma, está expresamente prohibido y sancionado por esta Ley, con la quita de la Adjudicación a cualquier persona que venda, ceda, preste una Vivienda Social, sin haber cumplido previamente el plazo mínimo, o concretamente sin haber pagado todas las cuotas y cumplido el plazo mínimo.



ambién este Proyecto de Ley prevé expresamente incentivos para cancelar, no, perdón para cancelar no, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

6-05-2012 - 12: 35 Hs.

para adelantar cuotas o pagar cuotas atrasadas, con lo cual creemos desde el Bloque mayoritario, también hemos sido acompañados por el Bloque Frente para la Victoria para la aprobación de este proyecto en las dos Comisiones, como le dije, por unanimidad se aprobó, y hay solamente 4 artículos que la UCR propone otra redacción, con lo cual creo que podríamos armar, votar primero en general y luego en particular todo los artículos, salvo estos cuatro que seguramente el Diputado Lucero sea quien haga mención de las propuestas que ellos tienen.

De todas maneras, y recién he detectado un error en el Despacho que hemos presentado, un error en un Programa que hacemos mención, concretamente en el artículo 18°, voy a proponer una modificación al despacho.

En el artículo 18º dice: nombra el Programa Defensa del Consumidor y este ha sido un error nuestro, en realidad es un Sub Programa, Comercio y Defensa del Consumidor, habría que aclarar esto, ya lo hable con el Secretario Legislativo. Concretamente, artículo 18º, sexto renglón, dice: Programa de Defensa del Consumidor, y debe decir, Sub Programa, Comercio y Defensa del Consumidor o el Organismo que lo sustituya, esa es la modificación que proponemos, con esa única modificación voy a solicitarle a los compañeros Diputados, que acompañen el presente proyecto, que entiendo, es de suma importancia para el Poder Ejecutivo, de suma importancia para el proyecto provincial, las viviendas que sean reactivadas y construirlas muy claras, según este proyecto, muy claras para toda la sociedad en general y para todos los adjudicatarios en particular, que es un muy buen proyecto, por eso voy a pedir que lo acompañen y que lo votemos en general y en particular. Muchas gracias Presidente.

<u>Sra. Presidente</u> (Mazzarino): Gracias Diputado Sergnese. Diputado Ponce tiene la palabra.

<u>Sr. Ponce</u>: Gracias Señora Presidente. Nuestro Bloque, quien les habla que pertenece, que integra la Comisión de Asuntos Constitucionales, y el Diputado Amieva que integra la Comisión de Vivienda, acompañamos y así lo firmamos al despacho, también dejando aclarado en el Acta respectiva que íbamos acompañar en general, que nos

Página Nº 25

ibanos a reservar el debate que se puede llegar a presentar Señora Presidente,

fambién lo que quiere decir, que en general hemos visto con buenos ojos, también hemos visto con buenos ojos que el Ministro con muy buena predisposición aceptó las superencias que teníamos algunos sectores de la Oposición, lo cual han sido incorporados a este Proyecto de Ley, y bueno, ese gesto ha hecho que nosotros acompañemos esto, creemos que la Política Habitacional es fundamental, por supuesto, una Ley que fije las reglas de juego, es fundamental.

En lo que hace respecto a los artículos que hacía mención el Miembro Informante, en las reuniones que mantuvimos los fuimos en cierta medida trabajando y consensuando con el Diputado Lucero, y tengo que aclarar que esas sugerencias que van a ser llevadas adelante por el Diputado Lucero fueron planteadas en esta reunión, y tengo que decir también en honor a la verdad, que no fueron objetadas por el Señor Ministro, por eso es que frente al hecho de que los integrantes de la minoría de las Comisiones insistimos en que esto fuera incluido, que en realidad no hace mucho a la modificación de la Ley, sino que era mas cuestiones puntuales, sobre todo lo que tenia que ver, y en eso coincidíamos plenamente el Bloque de la Unión Cívica Radical, que era fijar los plazos mínimos del cual habla la Ley, en el cual uno puede empezar, o pensar si quieren cancelar la vivienda que uno habita, ese caso fue solicitado por el Diputado Lucero, por mi persona, no fuimos escuchados, es por eso es que esto deriva en una presentación que va hacer el Diputado Lucero a continuación, y lo que tiene que ver con los tiempos y otras cosas que el lo va a explicar con mayor claridad.

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Haddad, ¿solicitó una interrupción?

Sr. Haddad: Sí.

Sra. Presidente (Mazzarino): ¿Se la concede?

<u>Sr. Haddad:</u> Gracias Presidente, gracias Diputado Ponce, en realidad para lo único que esta planteando el Diputado Ponce de lo que evidentemente va a plantear el Diputado Lucero, y siendo que hay un Despacho en Minoría que tiene que ver con algunos artículos, escuché que el Miembro Informante dijo que se aprobara en general y en particular, y creo que en la Reunión de Labor Parlamentaria hablamos que en realidad tenga el tratamiento en general... (Manifestaciones del Diputado Sergnese)

Sra. Presidente (Mazzarino): Por favor no dialoguen.



Sr. Haddad: Esta bien, entendí que se vote en general y después, en la parte del particular, se van a votar todos aquellos en los que no hay disidencia. Grácias Presidente.

Sra Presidente (Mazzarino): Continúa en el uso de la palabra Diputado Ponce.

Si Ponce: Gracias Presidente, por eso, como le decía, nuestro Bloque se reservó el derecho de poder expresar nuestro voto en particular y así lo vamos hacer. Gracias Señora Presidente.

<u>Sra. Presidente</u> (Mazzarino): Gracias Diputado Ponce. Tiene la palabra el Diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Señora Presidente, Colegas Legisladores, la verdad que yo me adhiero a la palabra que mencionó el Presidente del Bloque Frente para la Victoria en término de que sin duda esta es una Ley necesaria para la provincia de San Luis, es una Ley necesaria porque la provincia de San Luis ha sido fundamentalmente desde 1983 hasta el año 2002, 2003, la provincia Argentina que mayor cantidad de Viviendas Sociales construyó por viviendas pre-existentes, y la que mayor cantidad de viviendas construyó por cantidad de habitantes. Y esta Ley que hoy estamos considerando y, que desde el Bloque de la Unión Cívica Radical vamos acompañar en general, haciendo reserva de la propuesta que en particular va a presentar nuestro Correligionario, Diputado Jorge Lucero, viene a traer corrección en el tema del mal uso, del abuso, de la falta de transparencia, de la falta de justicia social, de aquellos que acceden a la Vivienda Social, que es la que por el artículo 53º de nuestra Constitución Provincial tiene el deberde construir el Estado, es para garantizar el acceso a la vivienda digna de aquellos comprovincianos que no puedan procurárselo por sus propios medios, y que después hemos visto y seguimos viendo que la vivienda social termina convirtiéndose, en vez de ser un bien de uso por el acceso a un derecho, en un bien de cambio, y se deja de ser un bien de uso para ponerse lisa y llanamente en la Ley de la Oferta y la Demanda, de la comercialización de inmuebles.

Y nosotros creemos que eso debe ser modificado Señora Presidente, que el esfuerzo que el Estado y el gobierno de la provincia hacen para construir las Viviendas Sociales, que de manera indirecta es el esfuerzo que la población de una provincia lleva adelante para que los que no puede tenerla por sus propios medios, accedan también a una vivienda digna debe ser revisada, y esta Ley, en muchos aspectos Señora Presidente, entendemos



que va a poner un mejor nivel de control y un mayor orden en términos sociales, de justicia social sobre el acceso a la vivienda.

Hay una cifra que preocupa Señora Presidente del último censo. La provincia de San Luis sebre 142.361 viviendas, tiene 24.283 viviendas deshabitadas, somos la provincia Argentina, que al momento del censo, tiene el más alto porcentaje de viviendas deshabitadas sobre el total de las viviendas censadas. /////

SMD

DAVILA SONIA

16/05/2012 - 12:45 Hs.

III Y esto, el censo no nos permite, deducir con certeza, si las viviendas deshabitadas son viviendas sociales o son viviendas particulares, pero en una Provincia donde de 142.361 viviendas desde 1973 hasta el 2010, el Estado Provincial o el Estado Nacional construyeron alrededor ochenta mil, inferimos que muchas de las viviendas deshabitadas, son Viviendas Sociales, Señora Presidente, y si hay viviendas sociales que no están siendo habitadas es por alguien metió la manganeta para acceder a una vivienda que no cumple las normas de la Ley que dice: única, familiar y permanente, o hay quienes tienen más de una Vivienda Social, o hay quienes tienen viviendas sociales y no viven en ellas de manera permanente. Y, entendemos que esta Ley, Señora Presidente, va poner orden sobre ese defasaje, debe ser muy difícil para el gobierno, el gobernante y, particularmente para el Ministro de la Vivienda, ver que por un lado tenemos veinticuatro mil, casi trescientas viviendas deshabitadas y por el otro lado tenemos todavía, a pesar del mérito de la construcción de viviendas, casi mil trescientas Viviendas Ranchos, en la Provincia de San Luis.

Entonces, Señora Presidente desde esta convicción, nosotros vamos acompañar en general, creemos que esta nueva etapa que se abierto de un nuevo compromiso, de un nuevo gobierno de reinsertar a la provincia de San Luis con una fuerte inversión en el tema de la vivienda social, debe ser desde la perspectiva del aprendizaje, de los desvíos que hemos tenido en la política de viviendas sociales. Y me parece que esta Ley refleja en parte, según nuestro punto de vista, varios de los aspectos que son necesarios.

Por el otro lado, Señora Presidente, y va ser ampliado en el particular, pero que es medular con este Bloque, nosotros creemos que debe incluirse en este texto normativo de la Política Habitacional Estatal, la consagración que da la Constitución, que es que la vivienda sea un bien de uso social, y no un bien de cambio material, no puede desde

Página Nº 28



muestra convicción mezclarse la política social con la política de mercado. Los que lo han hecho en la Argentina, nos han llevado al desastre.

Pdr eso Señora Presidente, es que nosotros entendemos, y en debate en particular lo vamos hacer, que esta Cámara debiera incorporar la definición exclusiva y excluyente, para todas las viviendas o los planes habitacionales que lleve adelante el Estado Provincial, deben ser definidas como un bien de uso social, y aquel que por determinadas circunstancias, su condición inicial cuando accedió a la vivienda, cambia porque progresa, porque tiene suerte de mejorar su condición socio-economiza, el principio de la solidaridad debe expresarse en dos caminos para nosotros, Señora Presidente, el ser solidario con el que no pudo acceder a la vivienda, todavía, aunque él haya cambiado su status socio-económico, y también el ser solidario en el mecanismo de cancelación de la vivienda, Señora Presidente, porque la actual normativa facilita que el que tiene más plata pueda disponer de una cancelación privilegiada pagando menos del que no la puede cancelar porque tiene que pagarla en cuotas, por eso vamos a proponer, Señora Presidente, de los mecanismos de cancelación anticipada mantenga el concepto de la Justicia Social, del artículo 53º de la Constitución de la Provincia de San Luis y, que por lo menos, el que la quiera pagar, cancelarla anticipadamente pague el costo actualizado de la vivienda al momento de la cancelación, por supuesto, en el porcentaje que está cancelado de manera anticipada.

Con estas consideraciones, Señora Presidente, el Bloque de la Unión Cívica Radical, va acompañar en general el dictamen que se ha emitido, y hacemos reservas de hacerlo planteos en particular de acuerdo al Despacho de Minoría que acompaña el Sumario que está a consideración de la Cámara. Gracias, Señora Presidente.

<u>Sra. Presidente</u> (Mazzarino): Gracias Diputado Ceballos. Diputado. Haddad, tiene la palabra.

Sr. Haddad: Gracias Presidente. La primera consideración que voy hacer es volver a plantear la inconveniencia de las Mociones de Preferencia para los Proyectos de Ley, porque directamente me sigue pareciendo una mejor practica Parlamentaria, que se haga un cronograma, como se hace en otras Legislatura donde se establezca en que fecha se van a llevar al Recinto ciertos Despachos, o al menos que esté toda una semana en que el Despacho llega, sobre todo el Despacho del Proyecto de Ley llega al Sumario, hay una semana de tratamiento, sobre todo en Proyectos de Ley que tienen una cantidad de



artículos, por ejemplo este que tiene 26 artículos, a veces un Proyecto de Ley que es para derogar una Ley tiene uno o dos artículos, simplemente.

Porque esto nos pone en igualdad de condiciones, no voy ahora a venir a refrescar porque estoy en algo personal, porque no viene al caso, ni quiero volver con viejas polémicas, pero creo que todos los que tienen más cantidad de Legisladores, que les permiten que tengan participación diferentes Comisiones, entonces, lo que no pertenecemos a una Comisión que recién por más que el Proyecto esté de antes, el Despacho recién lo obtenemos hoy, si lo que tenemos que ver es el Despacho, no el Proyecto original.

Me parece que esto..., no creo que esto tenga ningún tipo de apuro, me refiero que algo vaya a cambiar porque esta Cámara lo sanciona una semana antes o una semana después.

Por eso es que, bueno, han surgido algunas dudas, cuando esto del Despacho, el Proyecto y después el vi que no se modificaba en el Despacho y bueno, la única alternativa que tengo es..., no tiene ni una semana para ir a hablar con el Presidente de la Comisión, lo que me queda es plantearlo en el Recinto, no nos dejan otra alternativa, a lo mejor es una de las cuestiones no las hubiera planteado, ahora si hubiera tenido la posibilidad de tener esto una semana, por eso es que sigo oponiéndome a las mociones de Preferencia, aunque tengan Despacho de Comisión, a los Proyectos de Ley únicamente.

Me llamaron desde un inicio algunas cuestiones, yo no estoy de acuerdo con que si alguien pierde la condición de inscripto, tenga que perder el dinero que ha abonado. ///

IRT

Isabel Torino

16-05-12 - 12:55 Hs.

///

Es decir, en realidad lo que yo creo, pese a no ser un profesional del Derecho, creo que ante un planteamiento seguramente no debe ser muy difícil conseguir la inconstitucionalidad de este artículo; porque está bien que por el falseamiento de algún dato, como dice acá, que es el Inciso a), Art. 5°: "falseamiento u ocultamiento de los datos que hubieran servido de base para la inscripción, como otros que sean proporcionados con posterioridad". Esta es una de las primeras causas que pierde la condición de inscripto; pero eso me parece a mí que no justifica ya que pierde la



57²

condición de inscripto, que pierda el dinero que pagó porque lo pagó para algo que nacie le va a dar algo a cambio.

Y acá quiero marcar la diferencia con el Art. 11°, porque el Art. 11°, dice: "...la perdida de la suma..."; digamos, al que le desadjudican la vivienda de la cual ha estado viviendo, no. "...la perdida de la suma de dinero abonadas y las mejoras introducidas en aquel, debiendo restituir perfecto estado de conservación..."; estoy leyendo la última parte del párrafo, no. "...debiendo restituirlo en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso".

Eso está bien, porque la persona está usando la vivienda, mientras tanto no estaba pagando alquiler en ninguna otra parte, o sea ha hecho usufructo de esa vivienda que construyo el Estado; por lo tanto acá está bien, pero el que está inscripto y empieza a pagar cuotas y pierde la calidad de inscripto, su dinero en alguna forma debiera estar establecido, debería reiterársele; yo creo que si no es una expropiación indebida del dinero de alguien que pagó y no recibió absolutamente nada a cambio de ese dinero, que no hizo usufructo, ni recibió ningún bien a cambio del dinero que pagó. Yo, creo que para el que lo plantee no va a ser difícil conseguir la inconstitucionalidad del Art. 6°, de este Proyecto de Ley.

Tengo también alguna duda con el tema de la escrituración, realmente me llama la atención que se esté planteando que la escrituración es..., yo creo que acá hay cosas que se mezclan lo que se va a hacer de acá en adelante con lo que se hizo anteriormente, no; pero, que la escrituración se va a hacer cuando se cancele el bien, me llego a preguntar si el Gobierno está planteando no cobrar el impuesto inmobiliario, mientras tanto, porque no se puede cobrar el impuesto inmobiliario de un inmueble del cual no es propietario y si no tiene la escritura, los activos del dominio no es propietario; entiendo que por eso fue que en algún momento se empezó a solucionar el tema de la escrituración de los Planes Sociales, de las viviendas sociales y lo que hacía el Estado era tomar una prenda, por eso en algún artículo se habla: de los que tuvieran una prenda, tuvieran una casa que estuviera hipotecada. Yo, entiendo que la casa debería escriturarse prontamente una vez que se adjudicó, una vez que está viviendo la familia y hacerse una prenda y eso habilita que al tener la propiedad se le haga una factura del impuesto inmobiliario a su nombre y lo empiece a pagar.

Mientras que el Art. 9°, dice: "La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, se otorgará una vez cumplidos los recaudos exigidos en el respectivo



Me parece demasiado exiguo el plazo de quince días, establecidos en el Inciso a) del Art. 10°: "Ocupar el inmueble en forma efectiva, conjuntamente con el grupo familiar declarado, dentro del plazo máximo de quince (15) días..."; creo que todos ustedes, han asistido a la entrega de viviendas, a los planes habitacionales y han visto que a veces el hecho de tener que mudarse, o de tener que hacer algo, o no están ciertos servicios, o lo que fuera hace que a veces es imposible, quince días me parece que..., mínimo debió haber sido un mes, o treinta días hábiles, una cosa así, no.

que cher cancelada la vivienda.

Y, cuando se pone como obligación de: "habitar el inmueble con su grupo familiar por el termino mínimo que fije cada plan"; yo, creo que debería haber un plazo mínimo que feje la ley y que cada plan lo pueda ampliar, no entiendo porque se deja que cada plan vaya fijando el plazo mínimo, no; no entiendo porque..., me parece bueno que se haga esta ley, lo que no lo dije al principio, estoy de acuerdo que tiene que haber una ley que regule toda la cuestión habitacional, son la cuestión que tiene que ver con la viviendas sociales estoy de acuerdo que haya una ley, me parece muy bien; pero, me parece que hay cosas que ya la ley debería ir dejándolas establecidas, que sean común a todos los planes. Y que después, cada plan sí pueda fijar alguna ampliación, o una...; pero, en lo mínimo debería estar fijado en la ley, como dice: "...cada plan habitacional...", en el Inciso f), del mismo Art. 10°, dice: "Cada plan habitacional establecerá que cantidad de cuotas impagas, alternadas, o consecutivas, dará lugar a la desadjudicación,...". Yo creo que esto ya tendría que estar fijado en una ley, que debería haber un patrón para todos los planes, se podrán interpretar que a lo mejor algunos planes serán en mayor, o menor cantidad de cuotas pero considero que, al menos, debería haber un patrón que fije la ley y que plan habitacional pueda ampliarlo, pero no reducirlo, por ejemplo. Entonces, tantas cuotas impagas, alternadas, o consecutivas dan lugar a la desadjudicación; un plan puede establecer que esa cantidad de cuotas sea más grande, pero no menor.

En el Art. 12°, segundo párrafo, donde habla: de la toma de posición y el desalojo, dice: "En el supuesto de encontrarse el inmueble deshabitado y/o abandonado..."; creo, que debió haber sido más específico, para que se aclarara de que manera se configura la deshabitación, o el abandono porque me parece que esto así como está expresado se va a prestar a confusión y se va a prestar a que, por ahí, hasta las viejas enemistades del barrio alguien vaya y sepa que alguien se retiró del inmueble por alguna razón, o por un



ticuno y alguien la denuncie como deshabitado y abandonado, debería haber alguna figura que fije de que manera se considera que un inmueble está deshabitado y/o abandonado.

El Art. 14°, donde se habla de la "readjudicación", en el segundo párrafo, dice: "En caso de no existir ya postulantes inscriptos para el plan habitacional al que pertenece el inmueble, se dispondrá el ingreso de un nuevo beneficiario,"; debo entender de un beneficiario de otro plan, porque si ya no hay más inscriptos ya no hay más beneficiarios, "... en base a las pautas, prioridades y condiciones establecidas en la reglamentación". No se si que faltó alguna palabra, alguna aclaración acá que dijera: ese nuevo beneficiario..., evidentemente tiene que ser tomado de otro plan porque comienza diciendo que no hay inscriptos; y, respecto a lo que decía yo recién de fijar plazos mínimos en la ley común a todos los planes, vuelve a suceder en el Art. 15°, donde dice: "Atendiendo a la naturaleza social de las viviendas adjudicadas, cada plan habitacional establecerá el plazo mínimo de obligación de habitar el inmueble por parte del adjudicatario y su grupo familiar declarado..."; estoy de acuerdo de que haya un plazo mínimo, estoy absolutamente de acuerdo; pero, debería haber, insisto un patrón común de cual es el tiempo mínimo. Lo que podemos hacer la reglamentación de un plan determinado, es decir: bueno, ese plazo mínimo va a ser mayor, nunca menor; pero ya tiene que haber un patrón para cualquier plan habitacional...

<u>Sra. Presidente</u> (Mazzarino): Diputado Haddad, el Diputado Lucero le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Haddad: ¡Como no!, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Lucero haga uso de la palabra.

<u>Sr. Lucero</u>: Señora Presidente, es sobre el punto que está manifestando el Diputado Haddad, cuando el Art. 15°, habla de obligación de habitabilidad y el plazo mínimo, hace referencia al Art. 10°. Inciso a) ///

N. R. B.

Nery R. Balmaceda.

16-05-2012 - 13.05 Hs.-

/// a que tiene 15 días para habitarlo y la Autoridad de Aplicación puede girarlo o puede darle un plazo no superior a un año para habitarlo, cuando circunstancias específicas así lo ameriten.

No es el otro caso, donde se establece plazo mínimo de habitabilidad para cancelación y para escrituración. Simplemente eso, Señora Presidente.

Página Nº 33



Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Lucero.

Continúe en el uso de la palabra, Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Presidente. Pero el Artículo 10° Inciso a) dice: Ocupar el inmueble en forma efectiva, conjuntamente con el grupo familiar declarado, dentro del plazo máximo de 15 días.

El 10° Inciso a), fija el plazo del cual hay que ir a ocupar la vivienda. Pero el 15° dice: el plazo mínimo de obligación de habitar el inmueble. Yo, había entendido que era: el tiempo que había que estar habitando. Bueno, entonces, habría que ver por qué, si ya está fijado 15 días, no sé, si es una contradicción, por un lado diga 15 días y por otro lado diga, por cada Plan por fijar el plazo mínimo.

El Artículo 16°, tiene que ver con lo que plantee antes, que dice, "el cumplimiento del plazo mínimo de habitabilidad...." Parecería que tiene que ver con el plazo en el cual, durante cuánto tiempo se vive en la vivienda. "El cumplimiento del plazo mínimo de habitabilidad y la total cancelación del valor del bien, permitirán la correspondiente escrituración traslativa de dominio, salvo que la adhesión a planes federales disponga la escrituración anticipada, la que será registrada con la respectiva restricción al dominio".

Yo, la verdad que, espero que en su momento, si el Miembro Informante cuando cierre el debate, pueda aclarar la duda que nos queda, sino se les va a escriturar las viviendas, hasta que se cancele o se les va a escriturar antes y se les va hacer una hipoteca, o se les va hacer una prenda.

Que creo que es, como la modalidad que había adoptado siempre el gobierno y que explicaron que fue, para poder cobrar el impuesto inmobiliario. Por eso, es que cuando el Artículo 19°, tercer párrafo habla de cuando la vivienda se encuentre escriturada con hipoteca, se está refiriendo a situaciones preexistente, planes anteriores. Pero, que ya no se harían ahora, porque no habría escrituración con hipoteca, toda vez, que para poder escriturar el bien tiene que estar cancelado.

Y, finalmente, Señora Presidente, en el Artículo 24°, segundo párrafo dice: "Las disposiciones de la presente ley se aplicaran inmediatamente a asuntos judiciales o administrativos pendientes". Creo que acá, de nuevo estamos cayendo en lo que tantas veces hemos discutido de la retroactividad de las leyes, de que no pueden ser retroactivas, más allá de que plantea la excepción de los recursos, las pruebas, hay otras cuestiones, pero está diciendo taxativamente, asuntos judiciales o administrativos



pendientes. No sé, si esto verdaderamente, lo mismo que plantee en otro artículo, no e posible de una inconstitucionalidad. Nada más, por ahora, Señora Presidente.

Sra Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Haddad.

¿Algún otro Diputado desea hacer uso de la palabra? Si, les parece, abrimos la lista de oradores, si es que hay algún Diputado que desee expresarse, sino, vamos a cerrar el debate.

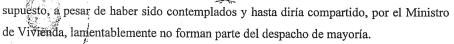
Diputado Lucero, Diputado Estrada, Diputado Amitrano, y cierra el debate el Diputado Sergnese.

Diputado Lucero.

Sr. Lucero: Señora Presidente. Nuestro Bloque entiende y ha coincidido fundamentalmente en lo manifestado por el Presidente del Bloque Frente para la Victoria; donde fue muy grato, que el Ministro de la cartera pertinente, haya concurrido a este ámbito, a los efectos de evacuar las dudas, pero al mismo tiempo de recepcionar las objeciones que nosotros le planteamos, de acuerdo al análisis del presente proyecto. Nosotros entendemos que es absolutamente necesario que esta provincia tenga un régimen legal, que reglamente los planes, soluciones y estrategias habitacionales. Fundamentalmente, el estar orientado a la satisfacción progresiva del derecho humano a la vivienda digna. Este principio que está en los fundamentos del Proyecto de Ley, conjuntamente con el objetivo que tiene de perseguir a particulares, perseguir, que los particulares pueda acceder de manera digna, de manera flexible a su vivienda y, establecer de esta manera una política mucho más eficaz de parte del Estado, para satisfacer esta necesidad.

La naturaleza social como bien dice y prescribe en los fundamentos de este Proyecto de Ley, está basado en el principio constitucional de justicia social. En consecuencia, el Estado debe brindar protección especial a personas y familias de escasos recursos, así, como proteger a sectores sociales más vulnerables.

Estos objetivos y estos principios planteados en los fundamentos de este Proyecto de Ley, culminan con el siguiente párrafo, Señora Presidente. Voy a tomarme el atrevimiento de leerlo, porque es, tal vez el fundamento también, de las principales modificaciones y observaciones que nosotros le hacemos a este Proyecto de Ley. Y, que debo decirlo en honor a la verdad, que al momento de debatir, de intercambiar ideas y opiniones con los Legisladores y también con el Ministro de Vivienda, algunos de ellos fueron aceptados y fueron modificados, constan en el despacho de mayoría y otros, por



Bl párrafo dice finalmente, "se establecen sanciones especiales para la violación de las distintas previsiones legales, en tanto se propicie el acceso a la tierra como un valor de uso y no como un valor de cambio".

Esta definición, Señora Presidente, que nosotros entendemos que es una definición filosófica, que puede percibirse como una conceptualización abstracta, tiene implicancia y consecuencias prácticas muy importantes, es por ellos que nosotros planteamos y lo vamos a ratificar al momento del análisis en particular de cada uno de los artículos. Que en el Artículo 1°, cuando se establece el objeto, luego de la conceptualización establecida en el Proyecto de Ley original y en el Despacho de mayoría, debe incorporarse nuestro despacho, el que establece, que la propiedad social, es decir, los planes y las soluciones habitacionales realizadas por el Estado, son un bien de uso y no un bien de cambio, esta situación fue debatida arduamente en la Reunión de la Comisión y, seguramente muchos coincidimos, en que existen capitales especuladores que se inscriben y que terminan generándose un beneficio a expensas, fundamentalmente del Estado, de todos los sanluiseños, ya que como quedó acordado también y reconocido por el Ministro de Vivienda, una vivienda social tiene, por lo menos, una doble subvención por parte del Estado, es decir, está subsidiada, tanto en el costo de construcción, ya que nos informó el Ministro que el costo de construcción de una vivienda social oscila aproximadamente en los 220 mil pesos, y que es otorgada al beneficiario del Plan Social en un costo de 150 mil pesos, con el cual tenemos, un primer subsidio directo de 70 mil pesos, pero además un subsidio directo también, al momento de financiarlo a 20, 25 y 30 años de acuerdo al Plan Habitacional, a una cuota con 0% de interés. Aquí estamos viendo, Señora Presidente, el segundo subsidio directo sobre el Plan y la Vivienda Social.

Pero, nosotros sostenemos además, que existe un tercer subsidio, que es la diferencia que existe entre el valor de construcción y el valor del mercado. Y, ¿por qué digo esto, Señora Presidente?, porque precisamente, este es el momento, este es el ámbito legal y este es el proyecto adecuado para poder limites al capital especulativo. Como bien, dijimos, debemos tratar de beneficiar en este marco legal, a los sectores más vulnerables y a las familias de escasos recursos, que no pueden a través de sus propios medios, adquirir una vivienda digna.

Si, usted me permite, solo a modo de ejemplo, Señora Presidente, lo que avala lo que acaba de prescribir, si me permite expresar, lo que en el Diario de la Republica del día 11 e mayo, solo para prescribir de manera ejemplificativa, no taxativa; queda de manifiesto el capital especulativo.

Y, vemos en los clasificados del día 11 de mayo, como dije, esta a la venta en inmobiliarias, casas en La Punta, de dos dormitorios, viviendas en La Punta, del Barrio 125 Viviendas, casas de barrio, del Barrio Los Eucaliptos, prescribe la prescripción del inmueble y además establece el costo de veta, en 65 mil dólares. Si tenemos como referencia esta operación, Señora Presidente, estaremos encontrando, que posiblemente el beneficiario de ese Plan Social, que adquirió la vivienda financiada, subvencionadas por el Estado, en 150 mil pesos; que además, puede haber existido la posibilidad de una cancelación anticipada, que como sabemos, se le otorga un beneficio, entre el 30 y el 40% de descuento por cancelación anticipada, de acuerdo al Plan Habitacional. Ha pagado una vivienda en 120 mil pesos subvencionadas por el Estado provincial y la está vendiendo en cerca de 300 mil pesos, este defasaje, Señora Presidente, está impidiendo que dos Sanluiseños o dos núcleos familiares que todavía no han sido beneficiados por el Plan Social por una vivienda subvencionada por el Estado, no puedan tener su vivienda digna.

Esto, sumado a otros casos, que si usted me permite también voy a enunciar, ///

gpm

Graciela Patricia Miranda

16/05/2.012 - 13.15 Hs.

///

y no es solamente de la Localidad Capital, sino también tenemos en oferta, en el mismo período, en Naschel, Casa de Barrio cancelada, con importantes ampliaciones; en Las Chacras, casa de Barrio cancelada.

Particulares también venden, fuera del Mercado Inmobiliario, de las Agencias Inmobiliarias Oficiales, dice, dueño vende Casa de Barrio cancelada y escriturada; dueño vende Casa en La Punta, establece también la consignación del importe; en la Localidad de La Toma, Casa de Barrio Veintiocho Viviendas, esquina, ampliada; también en La Toma, Casa de Barrio, dice la información y la prescripción.

Para no abrumarlos, Señora Presidente, con la ejemplificación de lo que estamos diciendo, acá ha habido por lo menos, acá estamos por lo menos estamos viendo una irregularidad, en la iniciación, en la Inscripción del Plan Social, una irregularidad

64"-

posible ca la Adjudicación, o sea que no reunía las condiciones y los requisitos establecidos por el Plan Habitacional, o en su caso, si analizamos de buena fe la situación, y ecimos que ese Inscripto que reunía las condiciones que establecía el Plan Social, que ha mejorado su capacidad económica, lo cual felicitamos y, por supuesto, deseamos que todos mejoremos de condición social, lo que está rompiéndose aquí, Señora, es el Principio de Solidaridad que debe anidar profundamente en los Planes Sociales y Habitacionales.

GISL

Lo que decimos y tenemos prescripto en un artículo concreto, que proponemos su modificación, es que quien compró a ciento cincuenta mil pesos una Propiedad de doscientos veinte mil pesos, por lo menos si tiene una mejora económica, que sea cancelada, luego de un plazo mínimo de habitabilidad, que también lo prescribimos en los artículos que solicitamos modificación del Despacho de Mayoría, un plazo también acordado en la Reunión de la Comisión conjunta de Asuntos Constitucionales y de Vivienda, que establecíamos un plazo mínimo de siete años, a partir del cual los Planes Sociales podrán establecer en más el plazo mínimo de habitabilidad, que al momento de cancelación, por lo menos, se cancele al valor de construcción, sino de mercado, actualizada, Señora Presidente.

Con estas consideraciones, y entendiendo que es el momento oportuno para que por lo menos mitiguemos este tipo de irregularidades, y hasta de injusticias, diría yo, de quienes tienen la posibilidad económica de cancelar anticipadamente, y hacer un negocio a espaldas de la buena fe del Estado, y a espaldas, por supuesto, de la solidaridad de todos los Sanluiseños que contribuimos con nuestros Impuestos, es el momento de modificar el artículo pertinente, que lo mencionaremos en el momento oportuno.

Señora Presidente, por fin, y para concluir con esta primera alocución, decir que al momento del debate de esta posición y de esta modificación, y de esta observación, Legisladores nos dijeron que ésta no es la regla, que posiblemente fuera el diez por ciento, que fuera el cinco por ciento, o el uno por ciento; Señora Presidente, aún coincidiendo que el porcentaje sea absolutamente minúsculo, debemos entender que esta prescripción que nosotros planteamos que se incorpore al Despacho de la Mayoría, y en definitiva al Proyecto de Ley que hoy se le dará Media Sanción, sólo perjudica a ese uno, cinco o diez por ciento, y beneficia al noventa y nueve que se inscribe de manera legal, al noventa y nueve que tiene escasos recursos, y en consecuencia se



inscribe en un Plan Social, y a ese noventa y nueve por ciento que se encuentra en una situación vulnerable, y que en consecuencia no puede por recursos propios adquirir su Vivienda digna.

En cuencia, estamos prescribiendo una mejora en la redacción del artículo, en beneficio de la gran mayoría de los Sanluiseños. Muchas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Lucero.

Sr. Estrada: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra el Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Gracias, Señora Presidente. Me bastan escasos minutos para adelantar lo que ya, en definitiva, es un consenso dentro de este Cuerpo, y que es que esta Ley evidentemente merece el apoyo en general de los Miembros de la Honorable Legislatura; y esto es evidente porque la Vivienda es entendida, como toda la Propiedad, en nuestro Ordenamiento Legal Nacional, una función social, y en la provincia de San Luis yo diría que es una cuestión más que Constitucional, casi rayano a lo sagrado.

En este orden de ideas es que la Administración actual, que emprende este noble Mandato Constitucional de Gobierno, tiene la iniciativa de mandar esta Ley Marco de la Vivienda, de la Regulación del Acceso a la Vivienda, y en las condiciones administrativas que se imponen para tal fin.

Con el consabido afecto que tengo por el Diputado Lucero, debo replicarle que los casos que menciona él de venta, de tráfico, de tráfico bien entendido, de la Propiedad de Viviendas, no es óbice para siquiera una observación que evidentemente entiendo que la hace para mejorar el texto de esta Ley Marco, ///

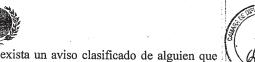
E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

16-05-2012 <u>- 13; 25 Hs.</u>

/////

de esta Ley Madre. Evidentemente que hay viviendas que están canceladas cuando estamos hablando de políticas de veinte y pico de años, de veintisiete y pico de años, y los propietarios han ido cancelando y tienen el derecho, todo el derecho del mundo a venderlas, a transferirlas, a donarlas, a darles el destino que tengan, que hayan determinado por su voluntad, menos, obviamente aclarado lo que no se puede hacer con la propiedad.





En ese contexto, no es para alarmarse que exista un aviso clasificado de alguien que pretende vender su casa, ello no es una señal de alarma ni mucho menos, no recuerdo en lo personal haber mencionado que hay anomalías, que hay patologías dentro del sistema que ronden el 1, 2, 5%, pero no es para asustarse que existan desviaciones a la Ley como existen respecto a todos los ordenamientos, siempre hay normas y siempre hay transgresiones a las normas, por eso hay cuestiones sancionatorias que también son normas que están dentro del sistema normativo, que siempre es más inteligente que el Legislador en la concepción aguda de Kelsen.

En ese contexto, debo elevar mi réplica al discurso del Diputado Lucero, no creo que sea un limitante, un impedimento, que haya casos de que la gente quiere vender su propiedad, me parece hasta saludable que la gente se pueda liberar, nadie ha venido a este mundo para deber, y evidentemente que cuando alguien vende sin deuda es que se ha liberado de una deuda, que pone en definitiva su empeño y su trabajo para ser libre de toda deuda.

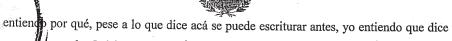
En el mismo orden de ideas me permito disentir con el Diputado Haddad, en dos cuestiones puntuales que creo que son a mi criterio, las mas relevantes, y esto que va hilando o va relacionado a lo que dije anteriormente de que nadie ha venido al mundo para deber, nadie ha venido al mundo para ser deudor. El Diputado enciende su discernimiento sobre la posibilidad de que las escrituraciones se demoren o se aplacen en el tiempo, si fuese la función de esta Legislatura de llevar tranquilidad y de informar a la ciudadanía, quisiera expresar que el articulo 16º en ningún modo proscribe la escrituración de las viviendas, con anterioridad a la cancelación del valor total del bien. En definitiva, la regla si es que existe un plazo de habitabilidad que da cada uno de los planes, según como se estructura cada uno de los planes, y la total cancelación del valor del bien.

<u>Sra. Presidente</u> (Mazzarino): Diputado Estrada, el Diputado Haddad le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sr. Estrada: Sí, como no.

Sra. Presidente (Mazzarino): Si Diputado Haddad, tiene la palabra.

<u>Sr. Haddad:</u> Gracias Señora Presidente, no entendí lo que manifestó respecto al artículo 16°, por que dice: El cumplimiento del plazo mínimo de habitabilidad y la total cancelación del valor del bien, permitirán la correspondiente escrituración traslativa de dominio", no entiendo, el Miembro que esta en uso de la palabra, Diputado Estrada, no



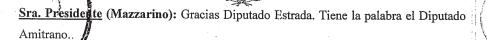
que no se puede. Quisiera esta aclaración, gracias Señora Presidente.

<u>Sra Presidente</u> (Mazzarino): Gracias Diputado, continúe en el uso de la palabra Diputado Estrada.

Sr. Estrada: Si Señora Presidente, evidentemente si no entendí mal, el Diputado Haddad pone de resalto su preocupación porque las escrituraciones no se celebren con anterioridad a la cancelación total del valor del bien; evidentemente que la regla es el cumplimiento del plazo mínimo de habitabilidad y la cancelación del bien, es el requisito que actualiza la posibilidad de escriturar el bien inmueble, pero existe en la construcción gramatical del artículo 16°, primer párrafo, "salvo que la adhesión a planes federales disponga la escrituración anticipada, la que será registrada con la respectiva restricción al dominio" De manera tal, que para los casos que exista una cláusula de esfuerzo compartido, de esfuerzo común de la provincia con los Planes Federales, que podrían darse la escrituración con anterioridad a la cancelación total que es la regla en el sistema San Luis, y que en definitiva lo que la experiencia administrativa sobre la política habitacional aconseja, y lo que en este momento estamos proponiendo sancionar como Ley. No se si esta hecha la aclaración, pero evidentemente es una regla... (Manifestaciones del Diputado Haddad)

Sra. Presidente (Mazzarino): Por favor no dialoguen.

Sr. Estrada: La otra replica se inserta en relación al artículo 6º: "Devolución de dinero al inscripto y la sanción", de ningún modo el Estado de San Luis es un Estado que se quede con un centavo que le es ajeno, San Luis no es el Leviatan de Hobbes, entiendo que es bien intencionada la preocupación del Diputado Haddad al manifestar su discordancia respecto a que se produzca como sanción la perdida de cuotas efectivamente abonadas, en el supuesto, en el único supuesto diría yo, que la pérdida de la condición de inscripto devenga del falseamiento u ocultamiento en los datos que deben servir como base para la inscripción. Ese es el único caso en que la gente, en que los inscriptos perderán las cuotas efectivamente abonadas y es lógico que así sea, porque lo contrario implicaría lisa y llanamente premiar a quienes inserten declaraciones falsas en los planes de viviendas que estamos tratando con la sanción de esta norma remitida por el Poder Ejecutivo. Nada más Señora Presidente. Muchas gracias.



Sr. Amirano: Gracias Señora Presidente, Señores Legisladores, pretendo ser extremadamente breve, porque mucho de lo que iba a plantear ya lo hizo mi colega y amigo Diputado Estrada, pero quiero hacer hincapié en algo, la diferencia que hemos encontrado con el Bloque de la Unión Cívica Radical y su Despacho en Minoría es una diferencia conceptual respecto, entiendo yo, a título personal, respecto a ciertos condicionamientos del uso de la disponibilidad del inmueble en determinadas circunstancias, como lo manifesté en la reunión de la comisión, entiendo que no debemos legislar para la excepción en cuanto aquellas practicas distorsivas de nuestro sistema de política habitacional, fundamentalmente en Viviendas Sociales y que puede generar distorsiones en cuanto a la concepción del Plan, más allá de que puedan generar movimientos económico o de generación de mercados inmobiliarios, deben ser atacados con firmeza, pero no, con otro instrumento, creo que a partir de la norma general que abarcan a todos los Planes Habitacionales en su conjunto.

Creo que la limitación de esto va en contra de un principio fundacional que tenemos, que nosotros desde el peronismo encontramos doctrinariamente nuestros planes habitacionales, que no solo es a los efectos de solucionar una legítima demanda social, no solo es la necesidad en el caso particular de darle una respuesta a una necesidad de habitabilidad o de habitación, no es tampoco que se puede entender como un plan destinado a generar a través de la obra pública, generar movimiento económico, crecimiento económico, riqueza y distribución del ingreso, y tampoco es exclusivamente, una mera distribución, ////

SMD

DAVILA SONIA

16/05/2012 - 13:35 Hs.

/// o redistribución de los fondos públicos de los ingresos, en el fondo como parte fundacional, está la generación de propietarios en cuanto entendemos que ahí radica la verdadera justicia social, ahí radica la libertad del ciudadano al tener la plena garantía de ser propietario de su inmueble, cualquier condicionamiento temporal para disponibilidad del inmueble se puede entender como una disminución de este principio fundacional y que quedaría sujeto, en este lapso temporal, alguna cuestión discrecional del Estado o algún capricho de un Funcionario o de alguna legislación que se pueda sancionar en ese sentido, por lo cual es preferible, creo yo, el bien proteger este otro,



Ministerio y a partir de hoy se generó, se emitió un Despacho con muchos de los planteos que se hicieron, modificatorios al Proyecto Original del Ejecutivo.

Por eso Señora Presidente es que por estas razones y haciendo hincapié en lo conceptual de la diferencia que hemos tenido en los artículos que no hemos podido llegar a acuerdos, es que voy a adelantar mi voto afirmativo al Despacho de la Mayoría, tanto en general como en particular. Gracias.

<u>Sra. Presidente</u> (Mazzarino): Gracias Diputado Amitrano. Cierra el debate el Diputado Sergnese.

<u>Sr. Sergnese:</u> Gracia Presidenta. Bueno, creo que está más que debatido todo el tema, más que analizados todos los artículos.

Quisiera referirme a lo que acaba de aclarar el compañero Diputado Amitrano, este proyecto se ha venido debatiendo en la Comisión, es un Proyecto que ha entrado en esta Cámara, se viene analizando, desde esa fecha, hemos tenido reuniones con el Señor Ministro, nos hemos reunido todas las Comisiones con lo cual creo que, es a los efecto9s de hacer una defensa de las Preferencia, porque se ha analizado en profundidad y con mucha seriedad, tanto es así que nos hemos puesto todos de acuerdo en aprobar en general y son cuatro artículos en los que no tenemos acuerdo, pero que hacen a formas: de gobierno en las que cada partido, cada Bloque ve al respecto, estamos convencidos de que tal vez las propuestas de la Minoría, del Despacho de la Minoría pueden ser acertadas pero creemos que no es afortunado introducirlo en una Ley, creemos que no es propio de la reglamentación de esta misma Ley, a los efectos de dar mayor claridad y no otorgar una fijeza que puede llegar a ser perjudicial al momento de analizar cada uno de los Planes Habitacionales que son muy variados y que los requisitos mínimos indispensables de cada Plan no son siempre los mismos, por lo cual puede no ser muy afortunados agregar a los mismo, esa es la única diferencia podemos estar de acuerdo en muchos puntos, por eso no los estamos agregando aquí.

Respecto a las posibilidades de que existan ventas de viviendas hoy, actualmente, no vemos mayor inconvenientes, toda vez que quien ha cancelado la vivienda, obviamente tiene la propiedad plena y puede hacer uso de ella sin ningún tipo de restricciones, lo único que se propone en este proyecto es aclarar de que todos los habitantes de la Provincia, mejor dicho todos los beneficiarios de los planes sociales de la provincia, de las viviendas sociales van a tener que cumplir un plazo mínimo que por más que cancele totalmente la vivienda, sin cumplir el plazo mínimo de habitabilidad no van a



poder disponer de ella, casualmente porque el concepto es que la vivienda no es un bien de cambio sino un bien social.

Habiendo escuchado todas las postura, y con la modificación que propuse en el artículo 18°, respecto a la terminología de defensa al consumidor, creo que podríamos separa en dos grupos y votar en general y luego en particular la Ley, armando dos grupos a los efectos de facilitar la votación, creo que hay cuatro artículos, solamente, que es el Artículo 1°; 6°; 16° y 21° los artículos que no hay acuerdo, todos los demás podrían ser votados de una sola vez, a los efectos de facilitar la votación en particular. Esta es la moción que hago, si estamos de acuerdo hacemos la votación de esa manera. Muchas gracias Señora Presidente.

<u>Sra. Presidente</u> (Mazzarino): Gracias Diputado Sergnese. Vamos entonces, a proceder a votar en general el Proyecto de Ley, referido a: Implementación de la Ley de Política Habitacional de la Provincia de San Luis, sírvanse votar.

-Así se hace

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por unanimidad.

Ahora según ha manifestado el Diputado Sergnese, hay diferencias de criterio en los artículos 1°, 6°; 16° y 21° vamos entonces, a proceder a votar todos los demás artículos, así que quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

Sí Diputado Surroca.

Sr. Surroca: Para que me repita cuales son los artículos que no estamos votando.

Sra. Presidente (Mazzarino): 1°; 6°; 16° y 21° ///

IRT Isabel Torino

16-05-12 - 13:45 Hs.

<u>Sr. Secretario</u> (Alume Sbodio): Diputado García, ¿pregunto por su voto?; Diputado Apendido, ¿le confirmo vuestro voto?

-Así se hace

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por unanimidad.

Vamos entonces al tratamiento del Art. 1°, ¿alguien quiere decir algo, quiere expresarse?. Bueno, entonces vamos a votar el Art. 1° por el Despacho de la Mayoría.

-Así se hace

Aprobado por 24 votos por la afirmativa, 5 por la negativa.

Pasamos ahora al Art. 6°; y, vamos a votar el Despacho por Mayoría.

-Así se hace

Página Nº 45



Aprobado por 20 votos por la afirmativa, 9 por la negativa.

Vamos ahora al Art. 16°, vamos a votar el Despacho por Mayoría.

Sr. Secretation (Alume Shodio): Diputada Ivonne Ruíz de Miranda, ¿le confirmo vuestro voto?.

Así se hace-

<u>Sra. Presidente</u> (Mazzarino): Aprobado 24 votos por la afirmativa, 5 por la negativa.

Vamos ahora a votar el Art. 21º del Despacho de Mayoría.

-Así se hace-

Aprobado 23 votos por la afirmativa, 6 por la negativa. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

- XII -

TRATAMIENTO DESPACHO Nº 10/2012

<u>Sra. Presidente</u> (Mazzarino): Corresponde ahora tratar el Proyecto de Ley, referido a: aprobar los Presupuestos Generales y Cálculos de Recursos para el año 2.012 de las Municipalidades de Zanjitas Departamento Juan Martín de Pueyrredón; Arizona Departamento Gdor. Dupuy, Estancia Grande Departamento Cnel. Pringles.

Tiene la palabra la Diputada Natalia Zabala, Chacur.

Sra. Zabala Chacur: Muchas gracias; bueno, desde la Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía, se emitió un despacho referente a los proyectos de ordenanzas de los Presupuestos 2.012 de las Localidades de Zanjitas, Arizona y Estancia Grande; sin embargo he detectado un error de tipo administrativo, de foliatura del Expediente correspondiente a la Municipalidad de Estancia Grande, motivo por el cual voy a pedir una modificación en el Despacho, esto es: eliminar, o retirar el Art. 3º e incorporar el Art. 4º, como Art. 3º, y que el Expediente vuelva a la comisión para su tratamiento. El Expediente es 131 Folio 14 del 2.012. En cuanto al resto de los Presupuestos el de Zanjitas y el de Arizona han sido confeccionados, conforme a lo establecido por la Ley Provincial, romano XII-622 del 2.008 y en todo lo referente al Presupuesto que está establecido en su Capitulo III; es decir se elaboraron para la técnica de Presupuesto por Programas, se han incluido los Gastos Corrientes, en este caso, no representa más del 50%, o son inferiores al 50% del total presupuestado, se financian con recursos corrientes, existe un equilibrio fiscal en ambos Presupuestos y el monto incluido en



San Luis

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley El Senado y la Cámara de Diputados de la Provi

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

POLÍTICA HABITACIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I

OBJETO - ALCANCE - CUESTIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular los planes, las soluciones y las estrategias habitacionales que se desarrollen y ejecuten en el ámbito de la provincia de San Luis. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de la Vivienda o el organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES. Entiéndase por planes habitacionales los procedimientos tendientes a la adjudicación de lotes con o sin edificación, con destino específico a la construcción de vivienda, sea por ejecución de políticas sociales oficiales, con o sin otorgamiento de crédito hipotecario y/o crédito en materiales, mediante llamados a licitación pública para su ejecución, sistemas cooperativos de autoayuda u otras modalidades que pudieran implementarse en el futuro.

Entiéndase por soluciones habitacionales aquellos planes de acción que se implementen basados en el sistema de la autoconstrucción, incluyéndose el mejoramiento, refacción y/o ampliación de la vivienda única, tendientes a propiciar toda la asistencia necesaria para restituirle condiciones de habitabilidad, a efectos de que nuestros ciudadanos establezcan en ella su centro de vida. Los sistemas de autoconstrucción se regirán en lo pertinente por la presente Ley y serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, estableciendo modalidad, plazos y condiciones.

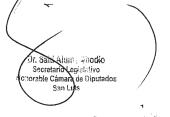
Entiéndase por estrategia habitacional, la decisión política de promover la urbanización de zonas, el fomento de beneficios especiales con destino directo, entre otros, a jóvenes, matrimonios y adultos de nuestra población, a la facilitación de emprendimientos productivos anexos y al arraigo de profesionales para el desarrollo de sus actividades en nuestra Provincia, sea que se enmarquen dentro de un plan o de un sistema de soluciones

habitacionales.

A efectos del presente régimen legal y de la aplicación e interpretación de todo otro documento aplicable en planes y soluciones habitacionales, los siguientes términos tendrán el significado que se consigna a continuación:

Aspirante: persona física que exhibe su voluntad de acceder a un plan o solución habitacional, presentándose y adjuntando la documentación correspondiente, sin que tal condición genere la calidad de inscripto;







"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

Inscripto: aspirante que habiendo cumplimentado con los requerimientos propios del llamado a inscripción para el plan correspondiente, es declarado admisible por acto administrativo, resultando tal carácter personal e intransferible;

Preadjudicatario: inscripto seleccionado mediante acto administrativo para acceder a una vivienda determinada en proceso de construcción;

Adjudicatario: inscripto o preadjudicatario que accede a la vivienda mediante acto administrativo.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4°.-

DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN. El Poder Ejecutivo establecerá para cada plan habitacional las modalidades, condiciones y requisitos a cumplimentar en su desarrollo y ejecución, a efectos de que un aspirante revista la calidad de inscripto.

ARTÍCULO 5°.-

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INSCRIPTO. La condición de inscripto se pierde por:

- a) Falseamiento u ocultamiento de los datos que hubieran servido de base para la inscripción, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad;
- b) Renuncia del inscripto, en forma expresa y por medio fehaciente ante la Autoridad de Aplicación;
- c) La adquisición por parte del inscripto o miembro del grupo familiar declarado, de un bien inmueble, salvo que el adquirente hubiere comunicado y acreditado a la Autoridad de Aplicación su desvinculación previa del grupo;
- d) Falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) alternadas;
- e) Encontrarse anotado en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios;
- f) Tener condena por delito de usurpación;
- g) Otra causal determinada en el plan habitacional correspondiente.

ARTÍCULO 6°.-

DEVOLUCIÓN DE DINERO AL INSCRIPTO. SANCIÓN. A criterio de la Autoridad de Aplicación, corresponderá la devolución de las cuotas efectivamente abonadas o la imputación de las mismas conforme se establezca en cada plan habitacional. A petición de parte y, de proceder, se dispondrá la devolución de lo abonado en el término máximo de NOVENTA (90) días corridos. En ningún caso lo pagado en concepto de cuotas generará intereses ni podrá actualizarse. Lo abonado en concepto de inscripción no es repetible ni compensable.

En el supuesto previsto en el Inciso a) del Artículo anterior, además de la pérdida de la condición de inscripto, tendrá por sanción la pérdida de las cuotas efectivamente abonadas, lo que no dará lugar a reclamo alguno por parte del inscripto, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.







San Luis

ARTÍCULO 7°.-

SANCIÓN POR PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INSCRIPTO. Determinada la pérdida de la condición de inscripto por alguna causal enumerada en el Artículo 5°, salvo el supuesto del Inciso b), el titular no podrá aspirar a ningún otro plan o solución habitacional por el término de TRES (3) años contados desde el momento en que quede firme el acto administrativo correspondiente.

TÍTULO III

DE LA PREADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 8°.-

PRIMACÍA EN LA SELECCIÓN. CAPACIDADES DIFERENTES. La preadjudicación de los inmuebles se realizará en base a parámetros y criterios generales de primacía, a ser determinados en cada plan habitacional. Todo acto administrativo de preadjudicación o de adjudicación, según corresponda, deberá contener como mínimo un DIEZ POR CIENTO (10%) de personas con capacidades diferentes en caso de existir, en el listado propuesto, sean titulares o familiares a cargo incluidos en el grupo familiar declarado.

ARTÍCULO 9°.-

CARÁCTER DEL ADJUDICATARIO. CONTRATO. La calidad de adjudicatario se adquiere por acto administrativo, suscripción del respectivo contrato en los términos fijados en cada plan habitacional y la toma de posesión efectiva del bien.

La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, se otorgará una vez cumplidos los recaudos exigidos en el respectivo contrato de adjudicación.

ARTÍCULO 10.-

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO. El adjudicatario del inmueble, asume las obligaciones que a continuación se establecen:

- a) Ocupar el inmueble en forma efectiva, conjuntamente con el grupo familiar declarado, dentro del plazo máximo de QUINCE (15) días posteriores a su entrega. Constatado el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación iniciará el trámite de desadjudicación;
- b) Habitar el inmueble con su grupo familiar por el término mínimo que fije cada plan habitacional, resultando inadmisible en ese lapso transferir, ceder, arrendar, dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros sea en forma gratuita u onerosa, total o parcialmente el inmueble adjudicado;
- c) Mantener el inmueble en perfecto estado de uso, conservación y salubridad, comprobables por la Autoridad de Aplicación;
- d) Abonar en tiempo y forma impuestos, tasas y contribuciones, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse por el Estado Provincial, que recaigan en el inmueble;
- e) Permitir la inspección del inmueble cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario;







- f) Pagar en tiempo y forma el precio convenido. Cada plan habitacional establecerá qué cantidad de cuotas impagas, alternadas o consecutivas, dará lugar a la desadjudicación, como así también el interés aplicable por mora en los servicios de amortización;
- g) Las demás que se determinen en el contrato de adjudicación.

TÍTULO IV

DESADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 11.-

DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. EFECTOS. El incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones enumeradas en el Artículo 10 y/o el falseamiento u ocultamiento de los datos que hubieran servido de base para la adjudicación o los que sean proporcionados con posterioridad, dará lugar a la rescisión del contrato por culpa del adjudicatario, la desadjudicación del inmueble, la pérdida de las sumas de dinero abonadas y las mejoras introducidas en aquél, debiendo restituirlo en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.

La Autoridad de Aplicación iniciará de oficio el procedimiento de desadjudicación del inmueble cuando tome conocimiento, por cualquier medio, de los extremos que configuren la correspondiente causal, sin que la denuncia efectuada por un particular configure derecho alguno a su favor.

La rescisión del contrato por cualquier causa por parte del adjudicatario producirá los efectos previstos en los Párrafos precedentes.

La Autoridad de Aplicación reglamentará el procedimiento tendiente a la desadjudicación, el que se guiará por pautas de celeridad y economía procesales, con estricto respeto del derecho de defensa.

ARTÍCULO 12.-

TOMA DE POSESIÓN. DESALOJO. Firme el acto administrativo que disponga la desadjudicación, la Autoridad de Aplicación intimará al desadjudicado para que en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos entregue el inmueble libre de personas y cosas. Vencido el término de intimación sin que se haya hecho entrega del inmueble, en resguardo de la integridad del mismo y en uso del derecho invocado, la Autoridad de Aplicación deberá hacerse presente en el domicilio desadjudicado y labrará la correspondiente Acta identificando, si pudiere, los ocupantes.

En el supuesto de encontrarse el inmueble deshabitado y/o abandonado, la Autoridad de Aplicación tomará inmediata posesión del mismo, asistido por Escribanía de Gobierno de la provincia de San Luis y, en caso de encontrarse bienes muebles dentro de la vivienda, se procederá a su inventario y posterior consignación y depósito judicial, comunicándose lo dispuesto al titular desadjudicado por el medio que corresponda.

De no encontrarse el inmueble libre de ocupantes, la Autoridad de Aplicación podrá remitir las actuaciones a Fiscalía de Estado a fin de que inicie las acciones legales correspondientes. En tal supuesto y en función del interés social comprometido respecto de las viviendas sociales adjudicadas





San Luis

por planes habitacionales, podrá requerir a la Autoridad Judicial que, en mérito de su titularidad y acreditada la verosimilitud del derecho invocado, se resuelva con carácter urgente y en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, el reintegro provisional de la posesión o tenencia del inmueble en favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 13.-

SANCIÓN POR DESADJUDICACIÓN. El titular del inmueble desadjudicado, no podrá inscribirse en planes o soluciones habitacionales del Gobierno Provincial por el término de DIEZ (10) años contados a partir del dictado del acto administrativo que disponga su desadjudicación.

La Autoridad de Aplicación dispondrá de la facultad de proseguir por sí o por terceros el cobro de lo adeudado por vía judicial, remitiendo las actuaciones a Fiscalía de Estado. En tal caso el informe de deuda efectuado por el área con competencia financiera de la Autoridad de Aplicación servirá como título ejecutivo hábil para el cobro.

ARTÍCULO 14.-

READJUDICACIÓN. Desadjudicado el inmueble y libre de ocupantes que resulte, la Autoridad de Aplicación dispondrá del mismo en forma inmediata y adjudicará conforme a lo establecido en el Título III de la presente, según el plan habitacional de que se trate.

En caso de no existir ya postulantes inscriptos para el plan habitacional al que pertenece el inmueble, se dispondrá el ingreso de un nuevo beneficiario, en base a las pautas, prioridades y condiciones establecidas en la reglamentación.

TÍTULO V

NORMAS ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15.-

OBLIGACIÓN DE HABITABILIDAD. Atendiendo a la naturaleza social de las viviendas adjudicadas, cada plan habitacional establecerá el plazo mínimo de obligación de habitar el inmueble por parte del adjudicatario y su grupo familiar declarado, el que deberá cumplirse inexorablemente salvo causa atendible debidamente acreditada, bajo apercibimiento de configurar causal de desadjudicación. La Autoridad de Aplicación podrá dispensar al adjudicatario de la obligación por un término no superior a UN (1) año y establecerá reglamentariamente la modalidad y requisitos a presentar.

Pendiente el plazo de la obligación de habitabilidad prevista, subsistirá para el adjudicatario la prohibición de transferir, ceder, arrendar, permutar o dar en préstamo por cualquier título, gratuito u oneroso, total o parcialmente, el inmueble adjudicado. Cumplido el término y previa cancelación del precio convenido, cesará la restricción.

ARTÍCULO 16.-

ESCRITURACIÓN. EJECUCIÓN HIPOTECARIA. El cumplimiento del plazo mínimo de habitabilidad y la total cancelación del valor del bien, permitirán la correspondiente escrituración traslativa de dominio, salvo que la adhesión a planes federales disponga la escrituración anticipada, la que será registrada con la respectiva restricción al dominio.







San Luis

En el supuesto que el inmueble se encontrare ya escriturado y se incumplieren las condiciones a que se hubiere sometido la garantía hipotecaria, se procederá a tramitar la respectiva ejecución hipotecaria que, en atención a la naturaleza social ínsita en el reclamo, deberá considerarse comprendida entre las excepciones fijadas por el Artículo 3° de la Ley N° V-0685-2009 y/o la que la sustituye o reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 17.-

COMERCIALIZACIÓN. El adjudicatario que sin haber escriturado, haya cumplido con el plazo mínimo de habitabilidad y la total cancelación del precio del inmueble adjudicado, podrá disponer del mismo con el certificado de aptitud para comercialización, que será expedido a petición de parte por la Autoridad de Aplicación, una vez verificados los extremos aludidos y cumplimiento del contrato, resultando absolutamente nula cualquier operación que se realice sin los requisitos aquí descriptos.

ARTÍCULO 18.-

SANCIONES POR COMERCIALIZACIÓN NO AUTORIZADA. La persona física o jurídica que interviniera, facilitara, propiciara y/o realizara una transferencia, cesión, alquiler, permuta o préstamo de un inmueble adjudicado, en violación a la presente normativa, será pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes por ante el Sub-Programa Comercio y Defensa del Consumidor y el organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace y de la denuncia a los Colegios o Asociaciones respectivas en su caso, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran corresponder.

El empleado o funcionario público que por negligencia o mal desempeño que en ejercicio de sus funciones omitiera el control del cumplimiento de lo prescripto en esta normativa, será cesanteado o excluído de la función respectiva, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 19.-

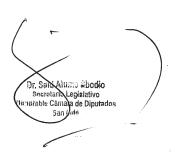
CAMBIO DE TITULARIDAD. El cambio de titularidad sólo es procedente por fallecimiento del adjudicatario, separación personal o divorcio vincular y podrá ser solicitado por los herederos declarados judicialmente o un cónyuge separado o divorciado, siempre que la vivienda no se encuentre escriturada. Es obligación de los herederos comunicar la defunción dentro de los TREINTA (30) días de producido el fallecimiento. La Autoridad de Aplicación tomará razón de la petición o de la sentencia judicial, determinando el nuevo titular obligado al pago.

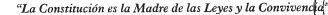
En caso de separación de convivientes con hijos, la titularidad de la adjudicación se otorgará en favor de quien detente la tenencia judicial de los niños, niñas o adolescentes.

Cuando la vivienda se encuentre escriturada con hipoteca y exista sentencia judicial firme, su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble será suficiente para producir la modificación de la titularidad de dominio.

La reglamentación establecerá las condiciones, modalidades y plazos a cumplimentar por los administrados, en cada uno de los trámites de cambio de titularidad.









San Luis

ARTÍCULO 20.-

PREJUDICIALIDAD. La interposición de denuncia policial o judicial del posible delito de usurpación debidamente comunicada a la Autoridad de Aplicación, suspenderá los procedimientos administrativos tendientes a la desadjudicación y/o readjudicación del bien, inter se diriman judicialmente los derechos de los administrados.

ARTÍCULO 21.-

CANCELACIÓN. A efectos de la cancelación del valor del inmueble adjudicado, cada plan habitacional establecerá la modalidad, metodología, precio y condición de pago, fijando expresamente el plazo obligatorio de habitabilidad, en cuyo lapso su cancelación no habilitará la facultad de requerir la escrituración del bien, salvo el supuesto contemplado por el Artículo 16, primer Párrafo de la presente. El derecho de cancelación no podrá ejercerse una vez iniciado el procedimiento de desadjudicación.

En todos los casos, la cancelación del precio y el cumplimiento total del plazo, habilitará el ejercicio pleno del derecho de propiedad, incluyéndose la posibilidad de escriturar y transferir el bien.

ARTÍCULO 22.-

BENEFICIO ESPECIAL POR CAPACIDAD DIFERENTE. El Poder Ejecutivo dispondrá un régimen especial de beneficio de eximición del pago de cuotas en favor de cada adjudicatario, cuyo titular o alguno de los miembros de su grupo familiar declarado acredite su condición de capacidad diferente y, a solicitud de parte interesada, se concederá en forma anual este beneficio, que podrá ser renovado todas las veces que resulte necesario y en tanto subsista la capacidad diferente invocada y la capacidad económica de los ingresos del grupo familiar no les permita cubrir sus necesidades básicas, encontrándose en estado de extrema carencia social.

La Autoridad de Aplicación establecerá el trámite tendiente a la obtención anual del beneficio, que luego de su otorgamiento será debidamente auditado respecto del mantenimiento de las condiciones y cuya pérdida hará caer el beneficio y renacer la inmediata exigibilidad del saldo de cuotas pendientes de pago.

ARTÍCULO 23.-

OTROS BENEFICIOS. La Autoridad de Aplicación estará facultada a implementar en cada plan habitacional, beneficios tendientes al incentivo de pago de cuotas, de regularización de deuda y toda otra medida destinada a tal fin.

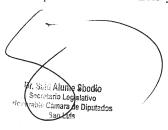
TÍTULO VI

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 24.-

APLICABILIDAD DE NORMAS Y RESPETO DE DERECHOS ADQUIRIDOS. Los supuestos no previstos en la presente norma serán resueltos por la Autoridad de Aplicación respetando el espíritu contenido en su texto y el bien jurídico social protegido. Esta normativa resulta de aplicación directa para la totalidad de las unidades habitacionales sociales ya construídas en el territorio de la provincia de San Luis y para las que se







"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

construyan a través de las distintas operatorias que se implementen en su marco.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán inmediatamente a asuntos judiciales o administrativos pendientes, con excepción de los recursos ya interpuestos, la evacuación de las pruebas ya admitidas y los términos o lapsos que hayan comenzado a correr, los que se regirán por las disposiciones anteriores.

Los derechos adquiridos y los efectos ya cumplidos en beneficio de los administrados, no podrán verse afectados por las normas previstas en la presente y toda tramitación pendiente de resolución será dirimida conforme la normativa preexistente, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para resolver todos los planteos en curso a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

TĬTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- DEROGACIONES. Deróguense los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° I-0011-2004 (5609*R), las leyes N° I-0547-2006, N° I-0548-2006, N° I-0608-2008 y N° I-0625-2008 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a dieciséis días de mayo de dos mil doce.(mvr)

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO Presidente Cámara de Diputados San Luis



or. Said Alume Shodko Secretario Legislativo Iconorable Camara de Diputados Sarl Lufs







SAN LUIS, 16 de mayo de 2012.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS INGENIERO AGRÓNOMO JORGE RAÚL DÍAZ SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Expediente N° 005 Folio 088 Año 2012, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: "Política Habitacional de la provincia de San Luis"; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

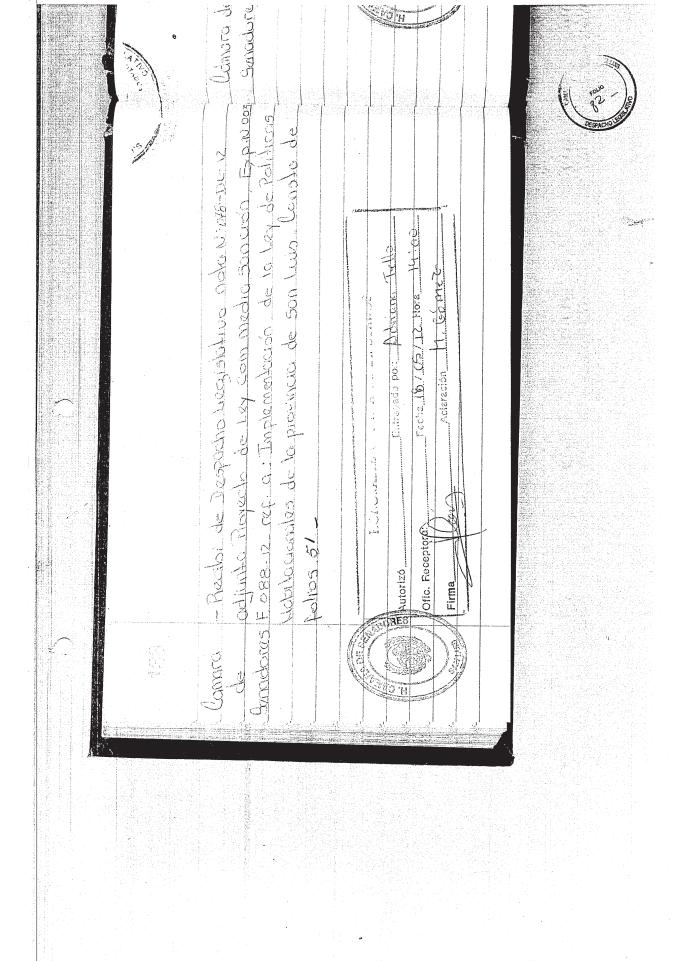
FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO Presidente Cámara de Diputados San Luis



Dr. Said Alame Sbodio Secretário Legislativo Honozable Cámara de Diputados San Luts

NOTA N° 078-DL-12 (mvr)





nuestra Bandera y en el mismo acto los Legisladores pro reafirmarán dicha promesa a nuestro Símbolo Patrio.

Artículo 2°.- Con copia de la presente comunicar al Poder Ejecutivo de la Provincia, a la H. Cámara de Diputados Provincial y a la Escuela Nº 24 "Pancha Hernández". Que fue quién ha propuesto ésta actividad.

Por lo expresado, adelanto mi voto afirmativo, como senadora del departamento Pueyrredón, para aprobar este presente proyecto y pido a los demás compañeros senadores lo hagan de igual forma. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Díaz).- Gracias señora senadora. Está a consideración de los señores senadores. Si ningún otro senador va hacer uso de la palabra, les solicito a los que estén por la afirmativa lo expresen levantando la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Aprobado entonces por unanimidad. Tienen la palabra los señores senadores.

9

IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE POLÍTICA HABITACIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Sr. Alcaraz.- Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra el señor senador Alcaraz.-

Sr. Alcaraz.- Gracias señor presidente, señores senadores: yo me voy a referir al Despacho Nº 14-HCS-12, que ha emitido la Comisión de Legislación General Justicia y Culto, en el Proyecto de Ley que ha ingresado en revisión, referido a la Implementación de la Ley de Política Habitacional de la Provincia de San Luis.

Señor presidente, señores senadores: el presente proyecto refleja la formulación normativa de una planificación estratégica que la Provincia lleva adelante en materia de viviendas sociales, para dar soluciones habitacionales a nuestros pobladores que integran los sectores sociales vulnerables, sea por escasos recursos, situación de discapacidad, de edad etcétera.

Las disposiciones del presente Proyecto de Ley, pretenden establecer asentamientos humanos más seguros, saludables y equitativos aprovechando

Cuerpo de Taquigrafos

sus potencialidades y preservando la diversidad con el propósito de la su calidad de vida, lo que se logrará progresivamente por la concreción del derecho de acceso a la vivienda social que permita satisfacer las necesidades de cada grupo familiar.

Debe destacarse la amplitud que tiene el presente proyecto normativo, por cuanto, regula todo lo atinente a los planes habitacionales que desarrolla el Gobierno de la Provincia, regulando los procedimientos tendientes a la adjudicación de lotes con o sin edificación, con o sin otorgamiento de créditos hipotecarios o créditos en materiales, mediante llamadas a licitación pública para su ejecución, sistema cooperativo de autoayuda u otras modalidades que pudieran implementarse en el futuro.

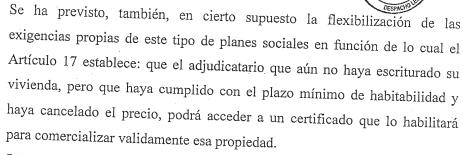
En el Proyecto de Ley se regulan también las normas generales en materia de inscripción a los planes de viviendas, se contempla asimismo todo lo atinente a la preadjudicación y adjudicación de viviendas en cada plan habitacional, estableciendo que deberá destinarse un mínimo de 10% para personas con capacidades diferentes en caso de existir.

El Artículo 10 del proyecto, regula las obligaciones del adjudicatario, estableciendo entre otras, que se debe ocupar el inmueble en forma efectiva, conjuntamente con el grupo familiar, dentro de los 15 días posteriores a la entrega bajo apercibimiento de que la Autoridad de inicie el trámite de desadjudicación.

Se exige asimismo al adjudicatario, habitar el inmueble con el grupo familiar por el término mínimo que se fije en cada plan habitacional, durante el cual no se podrán transferir, ceder, arrendar, dar en préstamo, por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso o goce a favor de terceros, ya sea en forma gratuita u onerosa, total o parcialmente.

En el Título IV, el Artículo 11 dice: ...los siguientes proyectos de ley que estamos analizando se reglamentan también las condiciones en el que se podrá desadjudicar las viviendas en los supuestos en que el adjudicatario no haya dado cumplimiento a las obligaciones que la Ley impone, en tales supuestos, el procedimiento deberá iniciarse de oficio y deberá garantizar el irrestricto derecho de defensa del adjudicatario. Se ha previsto especialmente el procedimiento para la toma de posesión de los inmuebles que resulten desadjudicados, previéndose asimismo la posibilidad de readjudicar la unidad para evitar que las casas permanezcan desocupadas.

H. Cámara de Senadores - Versión Taquigráfica



Señor presidente, señores senadores, dada la enorme importancia que tienen los planes de viviendas sociales en la Provincia de San Luis, básicamente por la cantidad de unidades habitacionales construidas y las que se proyectan edificar en el futuro, conforme públicamente lo ha expresado nuestro Gobernador, resulta imprescindible contar con un marco normativo específico, que contenga en un sólo texto, todas las disposiciones aplicables a los distintos planes habitacionales.

Sin duda, que este Proyecto de Ley le otorga las herramientas legales al Poder Ejecutivo Provincial, para que mediante el Ministerio de Política Habitacional, aplique los procedimientos, condiciones, requisitos de cada plan de vivienda, cuya finalidad será obtener mayor justicia social, que esto es lo importante, tenemos, se está trabajando para una mayor justicia social, día a día vemos a nuestros vecinos pidiendo una vivienda y hay otras que están cerradas, entonces creo que esta es la herramienta fundamental de que nuestro Gobierno necesita para hacer más justicia social.

Resalto esto, porque en definitiva para mí es el objetivo básico, primordial de este proyecto.

Para terminar, este proyecto, satisface esa necesidad y a la vez también dotará la mayor transparencia y seguridad jurídica a la operativa de los planes de viviendas sociales que lleva adelante el Gobierno de la Provincia, por lo que adelanto mi voto afirmativo y pido a los compañeros senadores lo hagan en el mismo sentido. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Díaz).- Gracias, senador Víctor Hugo Alcaraz. Está a consideración de los señores senadores el presente Proyecto de Ley.

Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, los señores senadores que estén por la afirmativa les solicito lo expresen levantando la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Aprobado por unanimidad.

Ley Na I-0802-2012

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

POLÍTICA HABITACIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I

OBJETO - ALCANCE - CUESTIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular los planes, las soluciones y las estrategias habitacionales que se desarrollen y ejecuten en el ámbito de la Provincia de San Luis. Sus disposiciones son de orden público e interés social.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de la Vivienda o el organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace.-

DEFINICIONES. Entiéndase por planes habitacionales los procedimientos tendientes a la adjudicación de lotes con o sin edificación, con destino específico a la construcción de vivienda, sea por ejecución de políticas sociales oficiales, con o sin otorgamiento de crédito hipotecario y/o crédito en materiales, mediante llamados a licitación pública para su ejecución, sistemas cooperativos de autoayuda u otras modalidades que pudieran implementarse en el futuro.

Entiéndase por soluciones habitacionales aquellos planes de acción que se implementen basados en el sistema de la autoconstrucción, incluyéndose el mejoramiento, refacción y/o ampliación de la vivienda única, tendientes a propiciar toda la asistencia necesaria para restituirle condiciones de habitabilidad, a efectos de que nuestros ciudadanos establezcan en ella su centro de vida. Los sistemas de autoconstrucción se regirán en lo pertinente por la presente Ley y serán reglamentados por el Poder Ejecutivo, estableciendo modalidad, plazos y condiciones.

Entiéndase por estrategia habitacional, la decisión política de promover la urbanización de zonas, el fomento de beneficios especiales con destino directo, entre otros, a jóvenes, matrimonios y adultos de nuestra población, a la facilitación de emprendimientos productivos anexos y al arraigo de profesionales para el desarrollo de sus actividades en nuestra Provincia, sea que se enmarquen dentro de un plan o de un sistema de soluciones habitacionales.

A efectos del presente régimen legal y de la aplicación e interpretación de todo otro documento aplicable en planes y soluciones habitacionales, los siguientes términos tendrán el significado que se consignan a continuación: Aspirante: persona física que exhibe su voluntad de acceder a un plan o

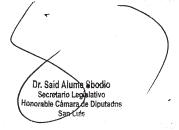
Aspirante: persona física que exhibe su voluntad de acceder a un plan o solución habitacional, presentándose y adjuntando la documentación correspondiente, sin que tal condición genere la calidad de inscripto;

Prof. Mirina Beatriz Ochoa Secretaria Legislativa H. Cámare de Senadores Provincia de San Luis

ARTÍCULO 3°.-











Inscripto: aspirante que habiendo cumplimentado con los requerimientos propios del llamado a inscripción para el plan correspondiente, es declarado admisible por acto administrativo, resultando tal carácter personal e intransferible;

Preadjudicatario: inscripto seleccionado mediante acto administrativo para acceder a una vivienda determinada en proceso de construcción;

Adjudicatario: inscripto o preadjudicatario que accede a la vivienda mediante acto administrativo.-

TÍTULO II

NORMAS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4°.-

DEL LLAMADO A INSCRIPCIÓN. El Poder Ejecutivo establecerá para cada plan habitacional las modalidades, condiciones y requisitos a cumplimentar en su desarrollo y ejecución, a efectos de que un aspirante revista la calidad de inscripto.-

ARTÍCULO 5°.-

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INSCRIPTO. La condición de inscripto se pierde por:

 a) Falseamiento u ocultamiento de los datos que hubieran servido de base para la inscripción, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad;

b) Renuncia del inscripto, en forma expresa y por medio fehaciente ante la Autoridad de Aplicación;

 c) La adquisición por parte del inscripto o miembro del grupo familiar declarado, de un bien inmueble, salvo que el adquirente hubiere comunicado y acreditado a la Autoridad de Aplicación su desvinculación previa del grupo;

d) Falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) alternadas;

e) Encontrarse anotado en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios;

f) Tener condena por delito de usurpación;

g) Otra causal determinada en el plan habitacional correspondiente.-

Prof. Miriba Bsatrīz Ochoa Secretaris Legislativa H. Cámara de **Sen**adores Provincia de **San L**uis

ARTÍCULO 6°.-



DEVOLUCIÓN DE DINERO AL INSCRIPTO. SANCIÓN. A criterio de la Autoridad de Aplicación, corresponderá la devolución de las cuotas efectivamente abonadas o la imputación de las mismas conforme se establezca en cada plan habitacional. A petición de parte y, de proceder, se dispondrá la devolución de lo abonado en el término máximo de NOVENTA (90) días corridos. En ningún caso lo pagado en concepto de cuotas generará intereses ni podrá actualizarse. Lo abonado en concepto de inscripción no es repetible ni compensable.

En el supuesto previsto en el Inciso a) del Artículo anterior, además de la pérdida de la condición de inscripto, tendrá por sanción la pérdida de las cuotas efectivamente abonadas, lo que no dará lugar a reclamo alguno por parte del inscripto, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-





3

ARTÍCULO 7°.-

SANCIÓN POR PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INSCRIPTO. Determinada la pérdida de la condición de inscripto por alguna causal enumerada en el Artículo 5°, salvo el supuesto del Inciso b), el titular no podrá aspirar a ningún otro plan o solución habitacional por el término de TRES (3) años contados desde el momento en que quede firme el acto administrativo correspondiente.-

TÍTULO III

DE LA PREADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 8°.-

PRIMACÍA EN LA SELECCIÓN. CAPACIDADES DIFERENTES. La preadjudicación de los inmuebles se realizará en base a parámetros y criterios generales de primacía, a ser determinados en cada plan habitacional. Todo acto administrativo de preadjudicación o de adjudicación, según corresponda, deberá contener como mínimo un DIEZ POR CIENTO (10%) de personas con capacidades diferentes en caso de existir, en el listado propuesto, sean titulares o familiares a cargo incluidos en el grupo familiar declarado.-

ARTÍCULO 9°.-

CARÁCTER DEL ADJUDICATARIO. CONTRATO. La calidad de adjudicatario se adquiere por acto administrativo, suscripción del respectivo contrato en los términos fijados en cada plan habitacional y la toma de posesión efectiva del bien.

La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, se otorgará una vez cumplidos los recaudos exigidos en el respectivo contrato de adjudicación.-

ARTÍCULO 10.-

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO. El adjudicatario del inmueble, asume las obligaciones que a continuación se establecen:

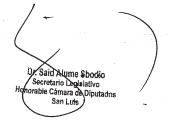
- a) Ocupar el inmueble en forma efectiva, conjuntamente con el grupo familiar declarado, dentro del plazo máximo de QUINCE (15) días posteriores a su entrega. Constatado el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación iniciará el trámite de desadjudicación;
- b) Habitar el inmueble con su grupo familiar por el término mínimo que fije cada plan habitacional, resultando inadmisible en ese lapso transferir, ceder, arrendar, dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros sea en forma gratuita u onerosa, total o parcialmente el inmueble adjudicado;
- c) Mantener el inmueble en perfecto estado de uso, conservación y salubridad, comprobables por la Autoridad de Aplicación;
- d) Abonar en tiempo y forma impuestos, tasas y contribuciones, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse por el Estado Provincial, que recaigan en el inmueble;
- e) Permitir la inspección del inmueble cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario;

Prof. Mirita Beatriz Ochoa Secretaria Legislativa H. Cémere de Senadores Provincia de San Luis



Secretaria Legislation Chimera de Secretaria

> Podor Logislative Esimara do Dipakados San Luis





- f) Pagar en tiempo y forma el precio convenido. Cada plan habitacional establecerá qué cantidad de cuotas impagas, alternadas o consecutivas, dará lugar a la desadjudicación, como así también el interés aplicable por mora en los servicios de amortización;
- g) Las demás que se determinen en el contrato de adjudicación.-

TÍTULO IV

DESADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 11.-

DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. EFECTOS. El incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones enumeradas en el Artículo 10 y/o el falseamiento u ocultamiento de los datos que hubieran servido de base para la adjudicación o los que sean proporcionados con posterioridad, dará lugar a la rescisión del contrato por culpa del adjudicatario, la desadjudicación del inmueble, la pérdida de las sumas de dinero abonadas y las mejoras introducidas en aquél, debiendo restituirlo en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas. La Autoridad de Aplicación iniciará de oficio el procedimiento de

desadjudicación del inmueble cuando tome conocimiento, por cualquier medio, de los extremos que configuren la correspondiente causal, sin que la denuncia efectuada por un particular configure derecho alguno a su favor.

La rescisión del contrato por cualquier causa por parte del adjudicatario

producirá los efectos previstos en los Párrafos precedentes.

La Autoridad de Aplicación reglamentará el procedimiento tendiente a la desadjudicación, el que se guiará por pautas de celeridad y economía procesales, con estricto respeto del derecho de defensa.-

ARTÍCULO 12.-

Prof. Mirtins Esetriz Octioa Secretaria Legislativa H. Cémere de Senadores Provincia de San Luis



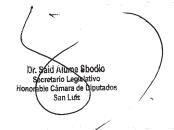
Podor Legislative
Secretario Legislative
Cámara do Secredores
San Listo

TOMA DE POSESIÓN. DESALOJO. Firme el acto administrativo que disponga la desadjudicación, la Autoridad de Aplicación intimará al desadjudicado para que en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos entregue el inmueble libre de personas y cosas. Vencido el término de intimación sin que se haya hecho entrega del inmueble, en resguardo de la integridad del mismo y en uso del derecho invocado, la Autoridad de Aplicación deberá hacerse presente en el domicilio desadjudicado y labrará la correspondiente Acta identificando, si pudiere, los ocupantes.

En el supuesto de encontrarse el inmueble deshabitado y/o abandonado, la Autoridad de Aplicación tomará inmediata posesión del mismo, asistido por Escribanía de Gobierno de la Provincia de San Luis y, en caso de encontrarse bienes muebles dentro de la vivienda, se procederá a su inventario y posterior consignación y depósito judicial, comunicándose lo dispuesto al titular desadjudicado por el medio que corresponda.

De no encontrarse el inmueble libre de ocupantes, la Autoridad de Aplicación podrá remitir las actuaciones a Fiscalía de Estado a fin de que inicie las acciones legales correspondientes. En tal supuesto y en función del interés social comprometido respecto de las viviendas sociales adjudicadas







por planes habitacionales, podrá requerir a la Autoridad Judicial que, en mérito de su titularidad y acreditada la verosimilitud del derecho invocado, se resuelva con carácter urgente y en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, el reintegro provisional de la posesión o tenencia del inmueble en favor del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 13.-

SANCIÓN POR DESADJUDICACIÓN. El titular del inmueble desadjudicado, no podrá inscribirse en planes o soluciones habitacionales del Gobierno Provincial por el término de DIEZ (10) años contados a partir del dictado del acto administrativo que disponga su desadjudicación.

La Autoridad de Aplicación dispondrá de la facultad de proseguir por sí o por terceros el cobro de lo adeudado por vía judicial, remitiendo las actuaciones a Fiscalía de Estado. En tal caso el informe de deuda efectuado por el área con competencia financiera de la Autoridad de Aplicación servirá como título ejecutivo hábil para el cobro.-

ARTÍCULO 14.-

READJUDICACIÓN. Desadjudicado el inmueble y libre de ocupantes que resulte, la Autoridad de Aplicación dispondrá del mismo en forma inmediata y adjudicará conforme a lo establecido en el Título III de la presente, según el plan habitacional de que se trate.

En caso de no existir ya postulantes inscriptos para el plan habitacional al que pertenece el inmueble, se dispondrá el ingreso de un nuevo beneficiario, en base a las pautas, prioridades y condiciones establecidas en la reglamentación.-

Prof. Mikiba Bsetriz Ochoa *Secretaria Legislativa* H. Camera de Senadores Provincia de San Luis

TÍTULO V

NORMAS ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15.-

OBLIGACIÓN DE HABITABILIDAD. Atendiendo a la naturaleza social de las viviendas adjudicadas, cada plan habitacional establecerá el plazo mínimo de obligación de habitar el inmueble por parte del adjudicatario y su grupo familiar declarado, el que deberá cumplirse inexorablemente salvo causa atendible debidamente acreditada, bajo apercibimiento de configurar causal de desadjudicación. La Autoridad de Aplicación podrá dispensar al adjudicatario de la obligación por un término no superior a UN (1) año y establecerá reglamentariamente la modalidad y requisitos a presentar.

Pendiente el plazo de la obligación de habitabilidad prevista, subsistirá para el adjudicatario la prohibición de transferir, ceder, arrendar, permutar o dar en préstamo por cualquier título, gratuito u oneroso, total o parcialmente, el inmueble adjudicado. Cumpido el término y previa cancelación del precio

convenido, cesará la restricción.-

Podor Legislative Secretaria Legislative Cámara do Senadore San Luis

ARTÍCULO 16.-

ESCRITURACIÓN. EJECUCIÓN HIPOTECARIA. El cumplimiento del plazo mínimo de habitabilidad y la total cancelación del valor del bien, permitirán la correspondiente escrituración traslativa de dominio, salvo que la adhesión a planes federales disponga la escrituración anticipada, la que será registrada con la respectiva restricción al dominio.







En el supuesto que el inmueble se encontrare ya escriturado y se incumplieren las condiciones a que se hubiere sometido la garantía hipotecaria, se procederá a tramitar la respectiva ejecución hipotecaria que, en atención a la naturaleza social ínsita en el reclamo, deberá considerarse comprendida entre las excepciones fijadas por el Artículo 3° de la Ley N° V-0685-2009 y/o la que la sustituye o reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 17.-

COMERCIALIZACIÓN. El adjudicatario que sin haber escriturado, haya cumplido con el plazo mínimo de habitabilidad y la total cancelación del precio del inmueble adjudicado, podrá disponer del mismo con el certificado de aptitud para comercialización, que será expedido a petición de parte por la Autoridad de Aplicación, una vez verificados los extremos aludidos y cumplimiento del contrato, resultando absolutamente nula cualquier operación que se realice sin los requisitos aquí descriptos.-

ARTÍCULO 18.-

SANCIONES POR COMERCIALIZACIÓN NO AUTORIZADA. La persona física o jurídica que interviniera, facilitara, propiciara y/o realizara una transferencia, cesión, alquiler, permuta o préstamo de un inmueble adjudicado, en violación a la presente normativa, será pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes por ante el Sub-Programa Comercio y Defensa del Consumidor y el organismo que en el futuro lo sustituya o reemplace y de la denuncia a los Colegios o Asociaciones respectivas en su caso, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran corresponder.

El empleado o funcionario público que por negligencia o mal desempeño que en ejercicio de sus funciones omitiera el control del cumplimiento de lo prescripto en esta normativa, será cesanteado o excluido de la función respectiva, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 19.-

CAMBIO DE TITULARIDAD. El cambio de titularidad sólo es procedente por fallecimiento del adjudicatario, separación personal o divorcio vincular y podrá ser solicitado por los herederos declarados judicialmente o un cónyuge separado o divorciado, siempre que la vivienda no se encuentre escriturada. Es obligación de los herederos comunicar la defunción dentro de los TREINTA (30) días de producido el fallecimiento. La Autoridad de Aplicación tomará razón de la petición o de la sentencia judicial, determinando el nuevo titular obligado al pago.

En caso de separación de convivientes con hijos, la titularidad de la adjudicación se otorgará en favor de quien detente la tenencia judicial de los niños, niñas o adolescentes.

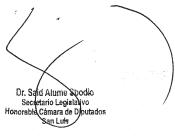
Cuando la vivienda se encuentre escriturada con hipoteca y exista sentencia judicial firme, su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble será suficiente para producir la modificación de la titularidad de dominio.

La reglamentación establecerá las condiciones, modalidades y plazos a cumplimentar por los administrados, en cada uno de los trámites de cambio de titularidad.-

Prof. Misthe Bestriz Ochoa Georgiala Legislativa H. Camera de Senedores Provincia de Sen Luis



Fodor Logislativo Cámara do Diputados San Luis





ARTÍCULO 20.-

PREJUDICIALIDAD. La interposición de denuncia policial o judicial del posible delito de usurpación debidamente comunicada a la Autoridad de Aplicación, suspenderá los procedimientos administrativos tendientes a la desadjudicación y/o readjudicación del bien, inter se diriman judicialmente los derechos de los administrados.-

ARTÍCULO 21.-

CANCELACIÓN. A efectos de la cancelación del valor del inmueble adjudicado, cada plan habitacional establecerá la modalidad, metodología, precio y condición de pago, fijando expresamente el plazo obligatorio de habitabilidad, en cuyo lapso su cancelación no habilitará la facultad de requerir la escrituración del bien, salvo el supuesto contemplado por el Artículo 16, primer Párrafo de la presente. El derecho de cancelación no podrá ejercerse una vez iniciado el procedimiento de desadjudicación.

En todos los casos, la cancelación del precio y el cumplimiento total del plazo, habilitará el ejercicio pleno del derecho de propiedad, incluyéndose la

posibilidad de escriturar y transferir el bien.-

Prof. Mktha Beatriz Ochoa Secretaria Legislativa M. Cámare de Senedores Provincia de San Luis

ARTÍCULO 22.-

BENEFICIO ESPECIAL POR CAPACIDAD DIFERENTE. El Poder Ejecutivo dispondrá un régimen especial de beneficio de eximición del pago de cuotas en favor de cada adjudicatario, cuyo titular o alguno de los miembros de su grupo familiar declarado acredite su condición de capacidad diferente y, a solicitud de parte interesada, se concederá en forma anual este beneficio, que podrá ser renovado todas las veces que resulte necesario y en tanto subsista la capacidad diferente invocada y la capacidad económica de los ingresos del grupo familiar no les permita cubrir sus necesidades básicas, encontrándose en estado de extrema carencia social.

La Autoridad de Aplicación establecerá el trámite tendiente a la obtención anual del beneficio, que luego de su otorgamiento será debidamente auditado respecto del mantenimiento de las condiciones y cuya pérdida hará caer el beneficio y renacer la inmediata exigibilidad del saldo de cuotas pendientes

de pago.

Joden Legislation Pooreiaria Legislativa Cámara do Senadore

ARTÍCULO 23.-

OTROS BENEFICIOS. La Autoridad de Aplicación estará facultada a implementar en cada plan habitacional, beneficios tendientes al incentivo de pago de cuotas, de regularización de deuda y toda otra medida destinada a tal

TÍTULO VI

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 24.-

APLICABILIDAD DE NORMAS Y RESPETO DE DERECHOS ADQUIRIDOS. Los supuestos no previstos en la presente norma serán resueltos por la Autoridad de Aplicación respetando el espíritu contenido en su texto y el bien jurídico social protegido. Esta normativa resulta de aplicación directa para la totalidad de las unidades habitacionales sociales ya construidas en el territorio de la Provincia de San Luis y para las que se



Dr. Saja Alume Shodio Secretario Legislativo Honorable Cámara de Qiput



construyan a través de las distintas operatorias que se implementen en su marco.

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán inmediatamente a asuntos judiciales o administrativos pendientes, con excepción de los recursos ya interpuestos, la evacuación de las pruebas ya admitidas y los términos o lapsos que hayan comenzado a correr, los que se regirán por las disposiciones anteriores.

Los derechos adquiridos y los efectos ya cumplidos en beneficio de los administrados, no podrán verse afectados por las normas previstas en la presente y toda tramitación pendiente de resolución será dirimida conforme la normativa preexistente, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para resolver todos los planteos en curso a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.-

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.DEROGACIONES. Deróguense los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley Nº I-0011-2004 (5609 *R), las Leyes Nº I-0547-2006, Nº I-0548-2006, Nº I-0608-2008 y Nº I-0625-2008 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.-

ARTÍCULO 26.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Junio del año dos mil doce.-

Lic. Graciela Concepción Mazzarino Proeklente Honorable Gamara de Diputados San Luis Podor Segislative Posselaria Segislativa Cámara do Sonadore Son Seis

Ing. Agrón JORGE RAJIL DIAZ

Presidente

Honorable/Cámera da Senadores

Provincia de Sen Luis

Sr. Said Alume Spocie: Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados San Lufz Poder Legislativo Cámara do Diputados

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa Secretaria Legislativa H. Cémaro de Senadores Provincia de Sen Luis



Podor Zegislativo Pocretaria Zegislativa Vámera do Ponadores

Prof. Inirtha Beatriz Ochoa Secretaria Legislativa H. Cámara de Senadores Provincia de San Luis





SAN LUIS, 13 de Junio de 2.012.-

A la Sra. Presidenta de la Honorable Cámara de Diputados GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 1-0802-2012. Sancionada en Sesión del día 13 de Junio del año 2012, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidenta muy

aeo

atentamente.-

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa Secretaria Legislativa H. Cémare de Senadores Provincia de Sen Luis

Secretaria Legislation

Tow Late

Honorable Cámara de Senadores Provincia de Sen Luis

NOTA N° 49-HCS-2012.-

·	
H. CAMARA DE DI DESPACHO DE SECRETAR	IA LEGISLATIVA
Fecha: 19-06-12 Ho	ora: 10:40 hs
Fojes: NUEVE (9)	100
, and the second se	FÍRMA

Legretaria Legia	Fec. o Pers Velas	
Nº Int. 144 F 349 12		
Destino: A Comocimiento		
Salió://	Volvió//	
Archivo:		
	100/	
3	Firma	
	1	

Le 1 I-0302/12